

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,829

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 841-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre de 2018

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos, Resoluciones y Providencias en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General Respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, contenido en el Acuerdo Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, se creó el cargo de Asistente del Secretario General, con miras a asistir a los Secretarios Generales en el desempeño de sus funciones cumpliendo con las tareas que le sean asignadas y sustituir

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|---|-----------|
| SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo número: 841-2018 | A. 1 - 2 |
| AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA - ARSA Acuerdo número: 087-2018 | A. 2 - 11 |
| AVANCE | A. 12 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 60

al Secretario General en caso de ausencia temporal o impedimento Legal, de acuerdo lo previsto en el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.011-34 de fecha 2 de agosto de 2006 la ciudadana Martha Suyapa Guillén Carrasco, fue nombrada en el Cargo de Asistente del Secretario General de esta Institución.

CONSIDERANDO: Que el Abogado César Virgilio Alcerro Gúnera, Secretario General de esta Institución estará ausente de sus funciones durante el período comprendido del 18 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019.

POR TANTO

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación a los Artículos: 36 numeral 18, 116, 118, 122 de

la Ley General de la Administración Pública; Artículo 3, 4, 22, 23, 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 27 del Decreto Ejecutivo No.PCM008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y demás artículos aplicables al caso concreto.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada Martha Suyapa Guillén Carrasco, el ejercicio de las funciones y atribuciones del Secretario General, establecidas el Artículo 27 del Reglamento de Organización Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, en ausencia del titular, Abogado César Virgilio Alcerro Gúnera, durante el período comprendido del 18 de diciembre de 2018 al 04 enero de 2019.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

**Agencia de Regulación
Sanitaria
(ARSA)**

ACUERDO No. 087-2018

Comayagüela M.D.C.

**EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce el derecho a la protección de la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que conespone al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos. Que el fin primordial del Estado es promover el comercio y la salud de la población mediante el control y vigilancia de los productos y establecimientos de interés sanitario como ser: productos alimenticios, productos farmacéuticos, productos cosméticos, productos naturales, higiénicos, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, dispositivos médicos y otros dispositivos de interés sanitario, sustancias químicas controladas y no controladas y otros de interés sanitario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el desempeño de la función de regulación y la vigilancia del marco normativo es un campo de acción muy específico, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnica como científica que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario el diseño y puesta en marcha de un nuevo modelo de organización y administración.

CONSIDERANDO: Que por mandato Presidencial mediante Decreto PCM-O32-2017, de fecha 28 de abril del 2017 y publicado en Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de mayo del presente año, se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá como domicilio el municipio del Distrito Central, con jurisdicción a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la normativa jurídica supra mencionada en su Artículo 2 establece que: La estructura Orgánica de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), se debe establecer en el reglamento que al efecto emitirá la Agencia.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades y en aplicación que le otorgan los Artículos 145, 146, 147 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40, 41 del Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 10, del PCM 032-2017 de creación de la Agencia de Regulación Sanitaria.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**REGLAMENTO ESTRUCTURA ÓRGANICA REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**”.

TÍTULO I

CREACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento desarrolla y complementa los principios básicos contenidos en el PCM 032-2017, en el cual se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), Agencia adscrita al Gabinete Social Decreto PCM-009-2018, con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, donde se regulará la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización sanitaria, del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario, de igual manera se regulará el otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias de competencia de la ARSA.

ARTÍCULO 2. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), tendrá como finalidad fundamental promover la protección de la salud de la población por medio de la regulación, control sanitario, vigilancia y fiscalización sanitaria, mediante la adopción de políticas y estrategias canalizando y

planificando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, que sean necesarios.

ARTÍCULO 3. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en función a lo prescrito en el artículo anterior, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Contribuir a la protección de la salud de la población, a través de la gestión del riesgo de los productos, servicios y establecimientos de interés sanitario, sujetos a control, vigilancia y fiscalización sanitaria.
- b) Mejorar la eficacia y eficiencia en la regulación, control, vigilancia y fiscalización sanitaria de productos, servicios y establecimientos de interés sanitario bajo su ámbito de competencia contribuyendo a proteger la salud de la población.
- c) Conducir la Regulación Sanitaria:

- I. De los establecimientos de interés sanitario correspondientes a: alimentos y bebidas, establecimientos farmacéuticos, productos cosméticos, productos higiénicos, productos naturales, suplementos nutricionales, dispositivos médicos y otros dispositivos de interés sanitario, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, sustancias químicas controladas y no controladas y otros de interés sanitario, con excepción de lo correspondiente a los establecimientos proveedores de servicios de salud;
- II. De los productos de interés sanitario: alimentos y bebidas y sus materias primas, farmacéuticos, cosméticos, higiénicos, naturales, dispositivos médicos y otros dispositivos de interés sanitario, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, sustancias químicas controladas y no controladas y otros de interés sanitario que pueden generar riesgos o daños a la salud y que requieran de la regulación sanitaria;

- III. De la investigación en salud: lo correspondiente a los estudios clínicos de productos farmacéuticos;
- IV. De la información, publicidad, promoción y propaganda de los establecimientos y productos de interés sanitario vinculados a las competencias de la ARSA;
- V. De la vigilancia y fiscalización sanitaria del cumplimiento de la normativa relacionada con los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ÓRGANICA

ARTÍCULO 4. La estructura organizativa de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), será la siguiente: Un Órgano Colegiado de tres Comisionados en el cual, existe un Comisionado Presidente y dos Comisionados Miembros, identificado como Pleno de Comisionados; Unidad de Auditoría Interna (UAI), Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UAIP); Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG); Unidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (UTIC); Unidad de Modernización (UMO), Unidad de Programas y Proyectos Especiales (UPPE), como unidades de apoyo; Secretaría General estará conformada por: Unidad de Servicios Legales (USL), Unidad de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), Unidad de Comunicación Institucional (UCI) y la Unidad de Cooperación Externa (UCE); Gerencia Administrativa estará conformada por: Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales; la ARSA además contará con cuatro (04) direcciones que son: Dirección de Alimentos y Bebidas, Dirección de Productos Farmacéuticos y Otros de Interés Sanitario, Dirección de Dispositivos Médicos y Otros Dispositivos de Interés Sanitario y Dirección de Vigilancia

y Fiscalización, dependiendo de esta última la Red de Laboratorios; asimismo, se crearán las Instancias Tenitoriales necesarias.

CAPÍTULO II DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 5. La Agencia de Regulación Sanitaria, estará dirigida por un órgano colegiado conformado por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República. Este órgano será presidido por un Comisionado Presidente, designado por el Presidente de la República y dos Comisionados miembros.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Pleno de Comisionados:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las Leyes.
- b) Aprobar proyectos, para el funcionamiento de las Direcciones, Departamentos, Unidades y otras instancias de la ARSA.
- c) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la ARSA, para mejorar su eficiencia y efectividad.
- d) Aprobar, modificar y poner en ejecución el Reglamento de Estructura Orgánica de La ARSA, Reglamentos Internos, proponer anteproyectos de iniciativa de Ley, Convenios, Acuerdos o Resoluciones y cualquier instrumento jurídico vinculados a los ámbitos de competencia de la ARSA.
- e) Presentar informes especiales, en el tiempo que la Ley lo ordene, al Presidente de la República y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.
- f) Crear, cuando fuere necesario, consejos consultivos con el fin de obtener asesoría, establecer criterios u opiniones técnicas especializadas en temas de interés

de la institución, pudiendo ser conformados además del personal de la ARSA por expertos externos, cuyas opiniones no tienen carácter vinculante.

- g) Promover el fomento sanitario en los ámbitos de competencia de la ARSA.
- h) Modificar, aprobar las cuotas de recuperación y costos de operación por prestación de servicios técnicos.
- i) El Pleno de Comisionados podrá delegar a uno o dos miembros del Pleno tareas o asuntos dentro de sus facultades, quienes deberán elaborar y presentar informes de ejecución al Pleno de Comisionados de los asuntos que le fueren delegados por éste.
- j) Las demás previstas en la Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 7. Son Atribuciones del Comisionado Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes.
- b) Presidir las reuniones del Pleno de Comisionados.
- c) Ejercer la Representación Legal, con la responsabilidad de ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la ARSA.
- d) Firmar convenios de carácter nacional, cartas y memorándum de entendimiento, con organismos nacionales e internacionales de cooperación, así como con los órganos reguladores homólogos a la ARSA.
- e) Administrar los recursos materiales, humanos y financieros de la ARSA.
- f) Administrar la estructura organizacional, el presupuesto anual y la política salarial de la ARSA.
- g) Convocar a reuniones cuando estime conveniente a las dependencias de la ARSA,
- h) Aprobar en el marco del Pleno de Comisionados el Reglamento de Estructura Orgánica de la ARSA, reglamentos y otros instrumentos regulatorios, ya sea de creación, reformas y derogación de los mismos, vinculados a los ámbitos de competencia de la ARSA.

- i) Asesorar al Presidente de la República y al Gabinete Social en asuntos vinculados a las funciones de la ARSA y a otras autoridades que correspondan.
- j) Mantener comunicación fluida con las diferentes Secretarías de Estado, instituciones desconcentradas, descentralizadas y organismos autónomos, así como con organismos internacionales cuando corresponda.
- k) Las demás previstas en las Leyes.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de los Comisionados Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las Leyes.
- b) Integrar el Pleno de Comisionados.
- c) Proponer al Comisionado Presidente y/o al Pleno de Comisionados las políticas en el área de su competencia y velar por su ejecución.
- d) Representar al Comisionado Presidente en caso de ausencia, o de impedimento legal, observando en su caso la delegación que aquel determine.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de Programas Especiales que impulse y promueva el Comisionado Presidente.
- f) Someter al Pleno de Comisionados los anteproyectos de iniciativa de Ley, así como los anteproyectos de reglamentos y acuerdos en los asuntos de competencia para discusión en el Pleno.
- g) Resolver los asuntos que le delegue el Comisionado Presidente, a la vez Informar al mismo y al Pleno de Comisionados de los asuntos sometidos a conocimiento sobre la ARSA.
- h) Aprobar en el marco del Pleno de Comisionados el Reglamento de Estructura Orgánica de la ARSA, reglamentos y otros instrumentos regulatorios, ya sea de creación, reformas y derogación de los mismos, vinculados a los ámbitos de competencia de la ARSA.
- i) Las demás que el Comisionado Presidente les asigne, las

previstas en las leyes de interés sanitario y reglamento de interés sanitario; como también los acuerdos del Pleno de Comisionados.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 9. Es el órgano de comunicación de la Agencia de Regulación Sanitaria ARSA, el titular de dicha unidad tiene función de fedatario y le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Pleno de Comisionados, al Comisionado Presidente y a los Comisionados miembros de la ARSA.
- b) Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten a la Institución y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes.
- c) Velar porque los asuntos en trámite se despachan dentro de los plazos establecidos.
- d) Llevar el registro de los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo, el registro de la correspondencia oficial y turnar a quien corresponda, asimismo llevar el archivo general de la Institución.
- e) Autorizar la firma del Comisionado Presidente o de los Comisionados Miembros en las providencias, acuerdos o resoluciones que se les delegue.
- f) Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos.
- g) Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo.
- h) Resolver en los asuntos que le delegue el Pleno de Comisionados, el Comisionado Presidente o Comisionados Miembros.
- i) Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- j) Levantar un registro de los profesionales y apoderados

responsables de la representación legal de una empresa o persona natural, que se inscriban en la ARSA, con el fin de disponer de dicho registro actualizado e implementar economía procesal en los trámites de competencia.

- k) Las demás Previstas en las Leyes, como también los Acuerdos del Pleno de Comisionados.

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES

ARTÍCULO 10. La Unidad de Servicios Legales (Unidad Legal), es coordinada y supervisada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Agencia de Regulación Sanitaria, en materia de regulación sanitaria y administrativa sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de Ley reglamentos, así como prestando Servicios de Representación Legal y procuración cuando corresponda.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (SAC)

ARTÍCULO 11. La Unidad de Servicio de Atención al Ciudadano, tiene como responsabilidades y funciones recepcionar, entregar, así como brindar información solicitada por el ciudadano sobre las solicitudes que ha interpuesto ante la ARSA y ofrecer información sobre los procesos de competencia de la misma y cualquier otra función que le asigne el Comisionado Presidente, el Pleno de Comisionados en el marco de órgano colegiado y/o Secretaría General.

SECCIÓN III

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL (UCI)

ARTÍCULO 12. La Unidad de Comunicación Institucional, es coordinada por Secretaría General, responsable de proyectar la imagen institucional de la ARSA, con los medios

de comunicación y ciudadanía en general, así como atender los actos protocolarios de la misma.

ARTÍCULO 13. La Unidad de Comunicación Institucional le corresponden las siguientes funciones:

- a) Atender las necesidades de comunicación institucional, de sus autoridades, Comisionado Presidente, Comisionados Miembros, Secretaria General, Directores y otros funcionarios de la Institución.
- b) Se encarga de manejar la política de prensa e información de la ARSA sobre la base de normas emitidas.
- c) Desarrollar y ejecutar programas de comunicación institucional.
- d) Atender reuniones de los comisionados cuando estos estimen conveniente.
- e) Divulgar las actividades de la ARSA, a través de comunicados de prensa, boletines informativos, aclaraciones públicas, ruedas de prensa, conferencias, la administración de los medios electrónicos de comunicación y otros.
- f) Cualquier otra función que le asigne el Comisionado Presidente, el Pleno de Comisionados en el marco de órgano colegiado y/o Secretaria General.

SECCIÓN IV

DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA (UCE)

ARTÍCULO 14. La Unidad de Cooperación Externa, es coordinada por la Secretaría General, tiene a su cargo asistir al Comisionado Presidente en la formulación de estrategias de cooperación externa que faciliten la ejecución de programas y proyectos. Para estos fines, la Unidad de Cooperación Externa y movilización de Recursos coordinarán sus actividades con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Finanzas en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15. La Gerencia Administrativa de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), es responsable de la

administración presupuestaria, recursos humanos, de los recursos materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras, suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

SECCIÓN I

DE LA SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 16. Es la responsable de conducir el proceso de ejecución presupuestaria de la Agencia de Regulación Sanitaria en el marco legal vigente del Ejercicio Fiscal, como también de los fondos propios.

ARTÍCULO 17. Las funciones de la Subgerencia de Presupuesto serán las contempladas en el artículo 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y cualquier otra función que le asigne el Comisionado Presidente, el Pleno de Comisionados en el marco de órgano colegiado y/o la Gerencia Administrativa.

SECCIÓN II

DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 18. Es la responsable de la administración de los recursos materiales, servicios generales y todas acciones relativas a la adquisición de bienes y servicios y a la contratación de obras públicas y su mantenimiento, de conformidad con la legislación sobre la materia; la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agencia de Regulación Sanitaria y la función de proveeduría, incluyendo el manejo de almacenes de bienes consumibles, así como la provisión de servicios generales como transporte, vigilancia, aseo y otros similares.

ARTÍCULO 19. Las funciones de la Subgerencia de Recursos Materiales y servicios Generales serán las contempladas en el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y cualquier otra función

que le asigne el Comisionado Presidente, el Pleno de Comisionados en el marco de órgano colegiado o la Gerencia Administrativa.

SECCIÓN III

DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 20. La Administración de Recursos Humanos, comprende el manejo de los asuntos relativos al personal de las diferentes unidades administrativas y técnicas de la Agencia de Regulación Sanitaria ARSA, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia; incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan.

ARTÍCULO 21. El personal que sea contratado bajo la modalidad de contratos ya sea de servicios profesionales, técnicos, consultores u otros que se requieran deben sujetarse a lo ordenado en la legislación vigente del país y la que amerite a la suscripción del mismo; dichas contrataciones deben sujetarse a las normas presupuestarias vigentes, teniendo un vencimiento del plazo y no podrán renovarse si no cuando conste acreditada su necesidad.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (UPEG)

ARTÍCULO 22. La Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión, como unidad de apoyo tiene a cargo las funciones siguientes: el análisis y diseño de políticas, programas y proyectos de la Agencia de Regulación Sanitaria, de acuerdo con las políticas de gasto y de inversión pública y las directrices oficialmente establecidas por el Presidente de la República, enmarcados en las prioridades nacionales, visión de país y el plan de gobierno así como la preparación de los planes operativos anuales y la programación operativa a mediano y largo plazo en las áreas de su competencia; la

evaluación periódica de su ejecución definiendo indicadores de eficiencia y de eficacia; conduciendo los estudios para la definición de prioridades de gasto e inversión para el anteproyecto de presupuesto anual y para la gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos; la formulación de normas técnicas para el diseño y operación de sistemas de información y de estadística de la ARSA, y cualquier otra función que le asigne el Comisionado Presidente, el Pleno de Comisionados en el marco de órgano colegiado.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (UTIC)

ARTÍCULO 23. La Unidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, es la que brinda servicios integrales de tecnología, de información y comunicación a todos los ciudadanos y usuarios, promoviendo la mejora continua y la evolución tecnológica, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas de la Agencia en beneficio de la sociedad hondureña.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 24. La Unidad de Auditoría Interna, es la instancia responsable de la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por la ARSA, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Superior de Cuentas. Asimismo, tiene plena autoridad para fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y empleados en todas sus dependencias, estará sujeta al régimen de administración de personal de la ARSA. Su objetivo es confirmar que los funcionarios y empleados responsables de la ejecución de las operaciones administrativas y financieras, las han ejecutado de conformidad con las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 25. La Unidad de Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus obligaciones actuará con independencia funcional y de criterio y ejercerá sus labores de fiscalización de conformidad a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras, (Acuerdo Administrativo No.027/2003, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas) y tendrá acceso sin restricción alguna a todos los registros de la ARSA.

ARTÍCULO 26. Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna serán conforme a las que determine la ley y los reglamentos del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO VIII

DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN

ARTÍCULO 27. La Unidad de Modernización, es una instancia estratégica, cuya función principal es diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución de acuerdo a los programas de la Agencia de Regulación Sanitaria y cualquier otra función que le asigne el Comisionado Presidente y/o el Pleno de Comisionados en el marco como órgano colegiado.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 28. La Unidad de Proyectos Especiales, es la encargada de diseñar, desarrollar, ejecutar, implementar, operar programas y proyectos especiales, con el fin de desarrollar nuevas experiencias que lleven a la simplificación y mejora en los objetivos primordiales de la ARSA, respetando el debido proceso, como paso previo a su implementación y reglamentación definitiva.

CAPÍTULO X**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una unidad estratégica cuyas funciones son: es responsable de establecer, operar y difundir los mecanismos necesarios para garantizar y proporcionar de manera eficiente, completa, adecuada y oportuna la información que soliciten los ciudadanos(as) a través del cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de transparencia, la protección de los datos personales, la rendición de cuentas, fortalecimiento del sistema de integridad como normas políticamente reconocidas con el fin de transparentar la gestión institucional y cualquier otra función que le asigne el Comisionado Presidente y/o el Pleno de Comisionados en el marco de órgano colegiado.

**TÍTULO III
DE LAS DIRECCIONES**

ARTÍCULO 30. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), con la finalidad de cumplir con su mandato ejercerá sus funciones y competencias a través de las Direcciones de: Alimentos y Bebidas; Dirección de Productos Farmacéuticos y otros de Interés Sanitario; Dirección de Dispositivos Médicos y otros Dispositivos de Interés Sanitario y Dirección de Vigilancia y Fiscalización; y, además, tendrá Instancias Territoriales de acuerdo a sus necesidades.

CAPÍTULO I**DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS DE INTERÉS SANITARIO; DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE INTERÉS SANITARIO; DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 31. La Dirección de Alimentos y Bebidas; la Dirección de Productos Farmacéuticos y otros de Interés Sanitario; la Dirección de Dispositivos Médicos y otros

Dispositivos de Interés Sanitario, tendrán competencia nacional y serán los responsables de definir, coordinar, controlar y ejecutar políticas y procedimientos en el ámbito de competencia de la ARSA: la Dirección de Alimentos y Bebidas en lo concerniente a alimentos y bebidas, materias primas, transporte, establecimientos vinculados a estos y otras afines a su naturaleza, así como también, los materiales que entran en contacto con los alimentos y bebidas de consumo humano; la Dirección de Productos Farmacéuticos y otros de Interés Sanitario en lo que corresponde a medicamentos, productos biológicos, sustancias controladas, estudios clínicos, productos cosméticos, productos higiénicos, productos naturales, suplementos nutricionales, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, establecimientos vinculados a estos y otros de Interés Sanitario; la Dirección de Dispositivos Médicos y otros Dispositivos de Interés Sanitario en lo que respecta a Dispositivos Médicos y otros Dispositivos de Interés Sanitario.

De igual manera, mantendrán la coordinación con las Instancias territoriales y además asistirán técnicamente en la vigilancia y fiscalización sanitaria.

ARTÍCULO 32. Las funciones y alcances de la Dirección de Alimentos y Bebidas; Dirección de Productos Farmacéuticos y otros de Interés Sanitario; Dirección de Dispositivos Médicos y otros Dispositivos de Interés Sanitario, estarán enmarcadas en los Reglamentos correspondientes de cada Dirección que serán elaborados por la ARSA.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Vigilancia y Fiscalización; tendrá competencia nacional y será la responsable de la Red de Laboratorios, así como de definir, coordinar, controlar, ejecutar la vigilancia y fiscalización de la calidad, seguridad y condiciones de los establecimientos, bienes, servicios y productos de interés sanitario en el mercado a nivel nacional basados en las políticas, procedimientos y marco legal, en

el ámbito de competencia de la ARSA, de igual manera, mantendrá la coordinación con las Instancias Territoriales en lo concerniente a la vigilancia y fiscalización sanitaria.

ARTÍCULO 34. Las funciones y alcances de la Dirección de Vigilancia y Fiscalización estarán enmarcadas en el Reglamento correspondiente, que será elaborado por la ARSA.

TÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 35. Las Instancias Territoriales podrán ser regionales o departamentales siendo la representación de la ARSA en determinado espacio territorial, y tendrán la potestad de otorgar autorizaciones sanitarias de acuerdo a las competencias que le sean delegadas.

ARTÍCULO 36. Las funciones y alcances de las Instancias Territoriales estarán enmarcadas en el Reglamento correspondiente, que será elaborado por la ARSA.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37. Las Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación Sanitaria, tendrán en su manual de organización y funciones la descripción de sus competencias.

ARTÍCULO 38.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas del mismo rango de este reglamento que se le opongan.

ARTÍCULO 39. Todo acto o procedimiento que se hiciera en contravención de lo dispuesto en el Reglamento de la ARSA será nulo y no se reconocerá derecho alguno a quien

lo haya obtenido, y una vez constatada dicha irregularidad se dará trámite de ley conforme a derecho.

ARTÍCULO 40. Las disposiciones del Presente Reglamento son de orden público y, en consecuencia, su observancia es de carácter obligatoria.

ARTÍCULO 41. Las situaciones derivadas o relacionadas con las atribuciones y actuaciones de la ARSA no previstas de manera expresa en la Ley o en el presente Reglamento, se norman por Convenios y Tratados internacionales, normas generales del Derecho Administrativo, por las de Derecho Común, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Manuales, Instructivos, Directrices Técnicas.

ARTÍCULO 42. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del año 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS
COMISIONADO PRESIDENTE

ABOG. DILCIA ANABEL MEDINA
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** Autorizar a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado **TOMÁS ANTONIO CÁLIX MARTÍNEZ**, en su condición de Subsecretario de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| TEGUCIGALPA | SAN PEDRO SULA |
|---|---|
| Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699. |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ARIMAC 6.5 EC., compuesto por ingredientes activos: CYPERMETHRIN 6.50%.

Toxicidad: 3

Estado Físico: LÍQUIDO.

Tipo de formulación: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Grupo al que pertenece: PIRETROIDE

Formulador y país de origen: AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./ COSTA RICA

Tipo de uso: INSECTICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación y Modificación de Solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afines.

El Abog. JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA, actuando en representación de la empresa ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U., tendiente a que autorice el la Renovación y Modificación del producto de nombre comercial: TRIPZELL 20 SC., compuesto por los elementos: 20% FIPRONIL.

Toxicidad: 4

Estado Físico: LÍQUIDO.

Tipo de formulación: SUSPENSION CONCENTRADA.

Grupo al que pertenece: FENILPIRAZOL

Formulador y país de origen: ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U/ ESPAÑA/NANJING QIAOSHA CHEMICAL, CO. LTD./CHINA

Tipo de uso: INSECTICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Modificación: Por Actualización según RTCA; 65.05.67:13

TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovido por el Abogado **HECTOR ROGELIO ESPAÑA CHINCHILLA**, en representación de la señora **GLADIS TÁBORA PINEDA**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña, con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, con Identidad número **0401-1951-00193**, es dueña de los inmuebles siguientes: **1) Un lote de terreno ubicado en el lugar de Platanares, Cerrón, Lagunas y Casas Viejas, en la aldea El Rodeo de esta jurisdicción municipal, el cual tiene una extensión superficial de NUEVE PUNTO CERO OCHO MANZANAS (9.08mz.) con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedades de los señores José Antonio Madrid, Luis Madrid y Jorge Abraham Canales Pérez; Al Sur, colinda con propiedades de los señores Adela Calderón y Salvador Calderón; Al Este, colinda con propiedad de Gladis Tábora Pineda; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Lisandro Cortés.- 2) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Platanares Cerrón, Lagunas, Casas Viejas, sito en la aldea El Rodeo de esta jurisdicción municipal el cual tiene una extensión superficial de TRECE PUNTO DIECIOCHO MANZANAS (13.18mzs), con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedades de los señores Emilio Aguilar y Lisandro Cortés; al Sur, colinda con propiedad del señor Hernán Torres y en sus extremos Este y Oeste con calle que conduce a Las Pilas; Al Este, colinda con propiedades de Adela Calderón y Salvador Calderón; y, al Oeste, colinda con calle que conduce a Las Pilas. Representa Abogado **HECTOR ROGELIO ESPAÑA CHINCHILLA.-****

Santa Rosa de Copán, veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.

ENA ZOBEIDA VÁSQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

25 O., 26 N. y 26 D. 2018.

**AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESOLUCION No. 034-18 “APROBACIÓN PARA LA
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA REGULACIÓN
DE AERONÁUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC-12
“BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”**

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTAS: Las actuaciones contentivas en el expediente ahora registrado bajo el número 034-18 contraído a que se apruebe modificaciones a la **REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC 12 “BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”** con el objeto de incorporar nuevas disposiciones dispuestas en la Enmienda 18 al Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que, la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil en la República de Honduras, siendo competente para emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), conforme lo señala el artículo 18, numeral 2) literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, establece que la AHAC mediante resolución y con conocimiento de las personas naturales y jurídicas a quienes serán dirigidas, emitirá, revisará, derogará las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); consta en autos, que se difundió a través de la página web de la AHAC durante un período de diez (10) días el texto del proyecto de

la incorporación de nuevas disposiciones normativas derivadas de la Enmienda 18 al Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil Internacional, de la “Regulación Búsqueda y Salvamento” -(RAC-12). **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta está referida a la necesidad de compatibilizar nuestras Regulaciones con los estándares internacionales prescritos por la Organización de Aviación Civil Internacional; particularmente con la incorporación de nuevas disposiciones derivadas a la Enmienda 18 al Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil Internacional aplicable desde el 22 de noviembre del 2018. **CONSIDERANDO:** Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, ni sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de la RAC, entonces resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica Civil de Honduras RAC 12. **CONSIDERANDO:** Que, el texto de modificación de la RAC 12 “Búsqueda y Salvamento” cuenta con la opinión favorable del Departamento de Asesoría Técnico Legal **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 17, 18 numeral 2 literal a), artículo 4 del Reglamento de aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la modificación parcial de la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 12 “BÚSQUEDA Y SALVAMENTO” incorporando nuevas disposiciones normativas derivadas de la Enmienda 18 al Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil Internacional, a continuación descritas: **Adicionar** en el acápite DEFINICIONES: **Asistencia aeronaves en peligro:** Todas las maniobras de ayuda tanto material, física e intelectual brindadas cuando la aeronave se encuentra en situación de peligro; **Modificar** la disposición

12.020 la cual deberá leerse así: **RAC 12.020 Funciones y responsabilidades del personal SAR** (Ver CCA12.020)

El proveedor de los servicios SAR debe de elaborar la descripción de los puestos, funciones y responsabilidades de su personal y que sean desarrolladas en un manual, que como mínimo cumpla con la estructura establecida en CCA12.020; **Modificar** la disposición 12.210 la cual deberá leerse así: **RAC 12.210 Formación profesional y ejercicios** A fin de lograr y mantener la máxima eficiencia de la búsqueda y salvamento, el proveedor SAR debe disponer lo necesario para la instrucción periódica de su personal de búsqueda y salvamento y para la realización de ejercicios adecuados de búsqueda y salvamento. (Ver CCA12.210).- **SEGUNDO:** Dejar sin efecto los anteriores textos de la RAC 12 que se opongán a la presente resolución.

TERCERO: Para disposición de los usuarios, la Sección de Biblioteca Técnica queda facultada para realizar las modificaciones de forma del presente documento sin alterar las disposiciones de fondo contenidas en el mismo.

CUARTO: Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), aplicables a la presente Regulación, serán aprobadas mediante autorización del suscrito y deben ser anexadas a la Regulación por este acto aprobada

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CAPT. ROBERTO O'CONNOR

SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 020-18

PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA L.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

26 D. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación **CERTIFICA** el Extracto de la Resolución **No.488-18** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 488-18. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2018. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No.31134-18 de la Marca de Fábrica **REDUIT**, clase internacional (05), presentada el 16 de julio del 2018, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GUTIS LTDA.** **RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO- CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No.31135-18** del Registro de la Marca de Fábrica **REDUIT** clase internacional (05), registrada bajo **No.114694** del Tomo 319, Folio 129, en fecha 16 de diciembre del 2010, a favor de la Sociedad Mercantil **ALTIAN PHARMA, S.A.**, Solicitud de Cancelación presentada el 16 de julio del 2018, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GUTIS LTDA.**, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución, los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. ZOILA ROSA INESTROZA. OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre del 2018

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

26 D. 2018.

**AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESOLUCION No. 036-18 “APROBACION PARA LA
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA REGULACION
DE AERONAUTICA CIVIL DE HONDURAS
RAC-139 “CERTIFICACIÓN, OPERACIONES Y
VIGILANCIA DE AERÓDROMOS”**

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTAS: Las actuaciones contentivas en el expediente ahora registrado bajo el número 036-18 contraído a que se apruebe modificaciones a la **REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC 139 “CERTIFICACIÓN, OPERACIONES Y VIGILANCIA DE AERÓDROMOS”** con el objeto de incorporar nuevas disposiciones dispuestas en las Enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14 Volumen I del Convenio de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que, la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil en la República de Honduras, siendo competente para emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), conforme lo señala el artículo 18, numeral 2) literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, establece que la AHAC mediante resolución y con

conocimiento de las personas naturales y jurídicas a quienes serán dirigidas, emitirá, revisará, derogará las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); consta en autos, que se difundió a través de la página web de la AHAC durante un período de diez (10) días el texto del proyecto de la incorporación de nuevas disposiciones normativas derivadas de las Enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14 Volumen I del Convenio de Aviación Civil Internacional, de la “Regulación Certificación, Operaciones y Vigilancia de Aeródromos” -(RAC-139). **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta está referida a la necesidad de compatibilizar nuestras Regulaciones con los estándares internacionales prescritos por la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, ni sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de la RAC, entonces resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica Civil de Honduras RAC 139 “Certificación, Operaciones y Vigilancia de Aeródromos”. **CONSIDERANDO:** Que, el texto de modificación de la RAC 139 cuenta con la opinión favorable del Departamento de Asesoría Técnico Legal **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 17, 18 numeral 2 literal a), artículo 4 del Reglamento de aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la modificación parcial de la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 139 “CERTIFICACIÓN, OPERACIONES Y VIGILANCIA DE AERÓDROMOS” Cuarta Edición incorporando

nuevas disposiciones normativas derivadas de las Enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14 Volumen I del Convenio de Aviación Civil Internacional, a continuación descritas: **Modificar** la disposición RAC 139.005 literal a) adicionando a la definición AIP Aeronautical Information Publications el siguiente texto (Publicación de Información Aeronáutica); **Modificar** la disposición 139.005 literal a) modificando la definición FOD la cual deberá leerse así: FOD (Foreign Object Damage) Objeto Extraño. Objeto inanimado dentro del área de movimiento que no tiene una función operacional o aeronáutica y puede representar un peligro para las operaciones de las aeronaves.; **Modificar** la RAC 139.005 (a) adicionando la definición OSHA: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (Occupational Safety and Health Administration); **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.005 literal b) la cual deberá leerse así: **Agua en pista.** a) *Húmeda.* La superficie acusa un cambio de color debido a la humedad; b) *Mojada.* La superficie está empapada pero no hay agua estancada; c) *Agua Estancada.* Para fines de la performance de un avión, más del 25% del área de la superficie de la pista está cubierta con más de 3 mm de agua (en partes aisladas o continuas de la misma) dentro de la longitud y anchura requeridas en uso. d) *Inundada.* Hay una extensa superficie visible de agua estancada, más del 50% del área de superficie de la pista cubierta con más de 3 mm de agua (en partes aisladas o continuas de la misma) dentro de la longitud y anchura de la pista. **Modificar**

la disposición regulatoria RAC 139.005 b) la cual deberá leerse así: **Señal.** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica. **Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios. **Modificar** la disposición regulatoria 139.303 (c) (3) adicionando: **(4) Jefe de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.** (i) Formación en el área de Salvamento y Extinción de Incendios, y capacitaciones especializadas en aeronaves, manejo de mercancías peligrosas, normativas OACI, FAA, NFPA y OSHA. Experiencia mínima de cinco años comprobada en servicio de salvamento y extinción de incendio en aeródromos de igual o mayor categoría; **Modificar** la disposición regulatoria 139.304 la cual deberá leerse así: **Procedimientos específicos para operaciones de aeródromos.** (a) Cuando en el aeródromo se dé cabida a un avión que sobrepase las características certificadas del aeródromo, se debe evaluar la compatibilidad entre la operación del avión y la infraestructura y las operaciones del aeródromo, y se debe definir e implantar medidas apropiadas para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, durante las operaciones. (b) Se debe promulgar información acerca de las medidas y procedimientos y restricciones operacionales alternativos que se hayan implantado en un aeródromo como resultado de (a). **Modificar** la disposición regulatoria 139.305 (a)

(5) la cual se leerá así: (5) Las superficies de todas las áreas de movimiento incluidos los pavimentos (pistas, calles de rodaje y plataformas) y áreas adyacentes se deben de inspeccionar y su condición debe ser vigilada regularmente como parte del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del aeródromo, a fin de evitar y eliminar cualquier objeto extraño (FOD) que pudiera causar daños a las aeronaves o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo. Como también para evitar que las piedras sueltas u otros objetos sean absorbidos o expelidos por sus motores. **Modificar** la disposición regulatoria 139.323 la cual deberá leerse así: **Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeródromo.** (a) El operador del aeródromo dentro del Manual de Operaciones del Aeródromo (MA) Parte 6, debe establecer y someter a aceptación de la AHAC un sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo (conocido también como SMS por sus siglas del inglés, Safety Management System), que como mínimo: **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.339 (d) (3) (iii) en el sentido de agregar el siguiente texto: INUNDADA — Hay una extensa superficie visible de agua estancada, más del 50% del área de superficie de la pista cubierta con más de 3 mm de agua (en partes aisladas o continuas de la misma) dentro de la longitud y anchura de la pista. **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.305 en el sentido de agregar el siguiente texto: OMGWS. Ancho exterior del tren de aterrizaje principal. RCAM. Matriz de evaluación del estado de la pista. RCR. Informe del estado de la pista. RWYCC. Clave del estado de la pista. Clave de estado

de la pista (RWYCC). Número que describe el estado de la superficie de la pista que se utilizará en el informe del estado de la pista. Nota.— La clave de estado de la pista tiene por objeto permitir a la tripulación de vuelo calcular la performance operacional del avión. En los PANS-Aeródromos (Doc 9981) se describen los procedimientos para determinar la clave de estado de la pista. Estado de la superficie de la pista. Descripción de las condiciones de la superficie de la pista que se utilizan en el informe del estado de la pista y que establecen las bases para determinar la clave de estado de la pista para fines de performance de los aviones. Nota 1.— El estado de la superficie de la pista utilizado en el informe del estado de la pista establece los requisitos de performance entre el explotador del aeródromo, el fabricante del avión y el explotador del avión. Nota 2.— También se notifican otros contaminantes pero no se incluyen en la lista de los descriptores del estado de la superficie de la pista porque sus efectos en las características de rozamiento de la superficie de la pista y la clave de estado de la pista no pueden ser evaluadas de manera normalizada. Nota 3. — En los PANS-Aeródromos (Doc 9981) figuran los procedimientos para determinar el estado de la superficie de la pista. a) Pista seca. Se considera que una pista está seca si su superficie no presenta humedad visible y no está contaminada en el área que se prevé utilizar. b) Pista mojada. La superficie de la pista está cubierta por cualquier tipo de humedad visible o agua hasta 3 mm, inclusive, de espesor, dentro del área de utilización prevista. c) Pista mojada resbaladiza. Una pista mojada

respecto de la cual se ha determinado que las características de rozamiento de la superficie en una porción significativa de la pista se han deteriorado. d) Pista contaminada. Una pista está contaminada cuando una parte significativa de su superficie (en partes aisladas o continuas de la misma), dentro de la longitud y anchura en uso, está cubierta por una o más de las sustancias enumeradas en la lista de descriptores del estado de la superficie de la pista. Nota. — En los PANS-Aeródromos (Doc 9981) figuran los procedimientos para determinar la cobertura del contaminante en la pista. e) Descriptores del estado de la superficie de la pista. Uno de los siguientes elementos en la superficie de la pista: Nota.— Las descripciones relativas a e) i), a continuación, se utiliza únicamente en el contexto del informe del estado de la pista y no tienen como objeto sustituir o reemplazar las definiciones existentes de la OMM. i. Agua estancada. Agua con un espesor superior a 3 mm. Nota. — Por convención, el agua corriente con más de 3 mm de espesor se notifica como agua estancada. Informe del estado de la pista (RCR). Informe normalizado exhaustivo relacionado con el estado de la superficie de las pistas y su efecto en la performance de aterrizaje y despegue de los aviones. Matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM). Matriz que permite evaluar la clave de estado de la pista, utilizando procedimientos conexos, a partir de un conjunto de condiciones de la superficie de la pista que se haya observado y del informe del piloto acerca de la eficacia de frenado. **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.007 (a) en el sentido de adicionar el texto siguiente: RAC 139.007 Coordinación operacional con usuarios y proveedores de servicios. (Véase CCA

139.007, (b)(3),(c),(h). (a). El operador del aeródromo debe coordinar con los Servicios de Tránsito Aéreo, Meteorología, Servicios de Información Aeronáutica, con el organismo responsable de la seguridad, Aduana, Migración, con los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, para garantizar la seguridad operacional y la disponibilidad y continuidad en la prestación de dichos servicios. Todos los proveedores de servicio deben incorporarse activamente al SMS del aeródromo. **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.007 literal (g) la cual deberá leerse así: (g) Particularmente importantes son los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados, cuya notificación requiere utilizar el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC) tal como se especifica en el RAC 15, Subparte E (Reglamentación y control de información aeronáutica) y. Los servicios de aeródromo responsables deben cumplir con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas internacionalmente, para remitir la información/datos brutos a los servicios de información aeronáutica. **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.007 (h) la cual deberá leerse así: (h) Los servicios de aeródromo responsables de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los servicios de información aeronáutica debe tener en cuenta los requisitos de exactitud e integridad necesarios para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 139.339 (h) (i) la que deberá leerse así: (h) El personal que evalúa y notifica las condiciones de la

superficie de una pista que se exigen en RAC139.339 (d) (3) debe estar capacitado y tendrá la competencia necesaria para cumplir sus obligaciones. (i) Estado de la superficie de la pista para uso en el informe del estado de la pista (Nota: Esta sección (i) entrará en vigencia a partir del 05 de noviembre el 2020) Nota introductoria. La filosofía que subyace al informe del estado de la pista es que el explotador del aeródromo evalúa el estado de la superficie de una pista cuando hay presencia de agua u otros contaminantes en una pista en funcionamiento. A partir de esta evaluación, se notifica una clave de estado de la pista (RWYCC) y una descripción de la superficie de la pista, información que la tripulación de vuelo puede utilizar para calcular la performance del avión. Este informe, basado en el tipo, el espesor y la cobertura de los contaminantes, es la mejor evaluación que el explotador del aeródromo puede hacer del estado de la superficie de las pistas; sin embargo, puede tomarse en consideración toda la demás información pertinente. Véase el Adjunto A, Sección 6, para más detalles. En los PANS-Aeródromos (Doc 9981) figuran procedimientos sobre el uso del informe del estado de la pista y para la asignación de la RWYCC, de conformidad con la matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM). 1) El estado de la superficie de la pista se evaluará y notificará por medio de la clave de estado de la pista (RWYCC) y una descripción en la que se empleen los siguientes términos: SECA, MOJADA, AGUA ESTANCADA, ARENA SUELTA. 2) Cuando una pista en funcionamiento esté contaminada, se hará una evaluación del espesor y cobertura del contaminante para cada tercio de la pista, que se notificará. 3) Se facilitará la información que

indique que una pista o una porción de la misma está mojada y es resbaladiza. 4) Se notificará a los usuarios del aeródromo pertinentes cuando el nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma sea menor que el nivel de rozamiento mínimo que especifica el Estado de acuerdo con RAC 14 304 (b). **Modificar** anexos en el sentido de incorporar el siguiente texto: En el certificado de Aeródromo, en el punto 1 Detalles del aeródromo se agregó la fila Categoría SEI. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto los anteriores textos de la RAC 139 que se opongan a la presente resolución. **TERCERO:** Para disposición de los usuarios, la Sección de Biblioteca Técnica queda facultada para realizar las modificaciones de forma del presente documento sin alterar las disposiciones de fondo contenidas en el mismo. **CUARTO:** Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), aplicables a la presente Regulación, serán aprobadas mediante autorización del suscrito y deben ser anexadas a la Regulación por este acto aprobada. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO.
020-18

PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA L.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

26 D. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1190-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-29052018-302**, por la Abogada **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMÁN**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, con domicilio en el municipio de San Isidro, departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMÁN**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN DE FÁCTICA Y JURÍDICA.

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, esta contraída; pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, ocho, nueve, diez, once al catorce y quince (4, 8, 9, 10, 11, 14 y 15), los documentos referentes a carta poder, certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, discusión y aprobación de estatutos, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de

Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1117-2018** de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: **“...DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: Son funciones de la asamblea de usuarios: A) Elegir o destituir los miembros directivos de la junta. B) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la junta. C) Nombrar las comisiones o comités de apoyo de la Junta Directiva.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril, de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, con domicilio en el municipio de San Isidro, departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO

VIEJO, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO**”, del Barrio Pueblo Viejo San Isidro, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de todos sus usuarios para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable Pueblo Viejo municipio de San Isidro, departamento de Intibucá de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes establecidas en la Ley Marco de Sector de Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuado, trabajos de promoción y educación sanitaria, ambiental entre los habitantes del Barrio Pueblo Viejo municipio de San Isidro departamento de Intibucá.

ARTICULO 2- El domicilio legal será en el Barrio de Pueblo Viejo municipio de San Isidro departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTICULO 3- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construida por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas, para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

ARTICULO 4- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 5- La organización tendrá los siguientes objetivos: A) Mejorar la condición de salud de los usuarios y de la comunidad en general. B) Asegurar una correcta administración del sistema. C) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. D) Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. E) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. F) Velar por que la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio de recurso. G) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema, realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (microcuenca, el acueducto y de saneamiento básico). I) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 6- Para el logro de los objetivos indicados la organización podrá realizar las siguientes actividades: A) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. B) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los usuarios. C) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. D) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. E) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. F) Conservar, mantener el área de la microcuenca. G) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o conservar el sistema.

**CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS.**

ARTICULO 7- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros. A) Fundadores y B) Activos miembros.

Fundadores, son los que suscriben el acta de constitución de la Junta Administradora de Agua y Activos miembros fundadores, son los que participan en las asambleas de usuarios.

ARTICULO 8- Son derechos de los miembros. A) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto. B) Elegir y ser electos. C) Presentar iniciativas y proyectos a la Junta Directiva. D) Elevar peticiones o iniciativas a la adecuada gestión de los servicios. E) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. F) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTICULO 9- Son obligaciones de los miembros conectarse al sistema de saneamiento, hacer uso adecuado de los servicios sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV.
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.
DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.**

ARTICULO 10- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: A) Asamblea de usuarios. B) Junta Directiva. C) Comité de apoyo integrada por: 1) Comité de microcuencas. 2) Comité de operación y mantenimiento. 3) Comité de saneamiento. 4) Comité de vigilancia.

ARTICULO 11- La asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad de los abonados debidamente convocados.

ARTICULO 12- Son funciones de la asamblea de usuarios: A) Elegir o destituir los miembros directivos de la junta. B) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la junta. C) Nombrar las comisiones o comités de apoyo de la Junta Directiva.

ARTICULO 13- Después de la asamblea de usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y estará en funciones por un periodo de un año, pudiendo ser electo por un periodo más ejerciendo dicho cargo ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 - 37 del reglamento general de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento, estará conformado por siete miembros: 1- Un Presidente(a) . 2- Un Vicepresidente(a). 3- Un Secretario(a) 4- Un Tesorero(a) 5- Un Fiscal. 6- Un Vocal Primero. 7- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14- La Junta Directiva tendrá la siguiente función: A) Mantener un control de ingresos y egresos. B) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. C) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. D) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. E) Depositar en una institución bancaria los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua de la comunidad. F) Presentar informes ante la asamblea general de usuarios mensualmente. G) Cancelar o suspender el servicio de agua. H) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de microcuenca. I) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios.

ARTICULO 15- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en nuestra comunidad se harán reuniones así: A) Mensualmente en forma ordinaria y cuando sea de urgencia en forma extraordinaria. B) Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario.

ARTICULO 16.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante, para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del

sistema, el comité de vigilancia que se encarga de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la juntas, serán sus funciones. A) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. B) Verificar el dinero cada vez que estime conveniente. C) Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. D) Fiscalizar las acciones realizadas por los miembros de la junta directiva. E) Auditar y revisar las cuentas de recaudación provenientes de los abonados. F) Comprobar los gastos efectuados por la junta. G) Verificar el trabajo realizado por el fontanero y/o mano de obra calificada y no calificada. H) Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero y vigilar la bodega.

ARTÍCULO 17- De los comités de apoyo, la junta directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: comité de operación y mantenimiento. B) Comité de microcuencia. C) Comité de saneamiento.

ARTÍCULO 18- Estos comités estarán integrados a la estructura de la junta directiva su funciones específicas son: coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuencia y la salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la asamblea y reglamentos que para designar sus funciones específicas y su estructura interna oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuencia al alcalde auxiliar y al promotor de salud asignado a la zona como miembro del comité de saneamiento'.

ARTÍCULO 19- De la junta directiva, la junta directiva de la junta administradora de agua estará formada por: A) Presidente. B) Vicepresidente. C) Secretario. D) Tesorero. E) Fiscal. F) Vocal Primero. G) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20- Son atribuciones del presidente: A) Convocar a sesiones B) Abrir, presidir y cerrar las sesiones. C) Elaborar la agenda con el secretario. D) Autorizar y aprobar con el secretario las actas de las sesiones. E) Autorizar y aprobar con el tesorero todo documento que implique erogación de fondos. F) Representar judicial y extrajudicial a la junta administradora.

ARTÍCULO 21- Son atribuciones del vicepresidente: A) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requiere la mayoría simple de la junta directiva. B) Supervisar las comisiones que se le asignen. C) Las demás atribuciones que le asigne la junta directiva o la asamblea.

ARTÍCULO 22- Son atribuciones del secretario: A) Llevar el libro de actas. B) Autorizar con su firma las actuaciones del presidente de la junta excepto lo relacionado con el dinero. C) Encargarse de la correspondencia. D) Convocar junto con el presidente. E) Llevar el registro de los abonados. F) Organizar el archivo de la junta administradora. G) Manejo de planillas de mano de obra.

ARTÍCULO 23- Son atribuciones del tesorero: A) Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. B) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. C) Responder solidariamente con el presidente del manejo y custodia y de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. D) Llevar al día y con claridad del registro y control de las operaciones que se refiere a entradas y salidas de dinero, tesorería de la junta (libro de entradas y salidas, talonarios de ingresos y egresos pagos de agua). E) Informar mensualmente del movimiento económico y financiero. F) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten acerca de sus cuentas. G) Llevar el inventario de los bienes de la junta. H) Autorizar conjuntamente con el presidente toda erogación de fondos. I) Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual.

ARTÍCULO 24- Son atribuciones del fiscal: A) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización B) Supervisar y coordinar la administración de fondos provenientes del servicio de contribuciones

y otros ingresos destinados al sistema. C) Comunicar a los miembros de la junta directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de fondos o bienes de la junta. D) Llevar el control y practicar auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25- Son atribuciones de los vocales: A) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la asamblea. B) El vocal primero coordinará el comité de microcuencia y sus funciones especificarán el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 26- El patrimonio está constituido por la aportación de 10 LPS. mensuales de cada socio y que asciende a 570 Lps. mensuales y 5 Lps. de multa por cada sesión faltada sin justificación haciendo un total de 35 Lps. Del patrimonio: Los recursos económicos de la junta administradora podrán constituirse: A) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los interés capitalizados. B) Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aporten los abonados. C) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. D) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban las personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 28- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas siempre y cuando ésta no sea de carácter lucrativo que señale la asamblea de usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII. DISPOCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 29- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua considera como el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30- Los programas, proyectos o actividades que la junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común, acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31- La presente resolución deberá inscribirse en el registro de la propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 32- Los presentes estatutos estarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO**

VIEJO, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

28 D. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado el Abogado **JOSÉ BELTRAN BENAVIDES BONILLA**, actuando en condición de representante procesal de los señores: **1) GUILLERMO BETUEL BAQUEDANO ALVAREZ; 2) JOSE MANUEL CACERES GOMEZ; 3) ORLIN ONEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; 4) DENIZ RICARDO FLORES PINTO; 5) LÁZARO ADALID VIJIL RAMOS; 6) SAUL FERRUFINO; 7) OSCAR ORLANDO PINEDA GARCIA; 8) OSCAR JOSUÉ MANUELES BEJARANO; Y, 9) SAUL ISRAEL RODRIGUEZ FERRERA**, incoando demanda en materia de personal, para la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictados conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y su nulidad, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a unos puestos de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de cancelación, hasta la fecha que se materialice el reintegro a sus puestos de trabajo del cual fueron cancelados mis representados en forma arbitraria e ilegal, costas de juicio, se acompañan documentos, se acredita representación. En relación a los actos impugnados consistentes en los acuerdos números. **No. 1956-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1947-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1968-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1965-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1942-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1959-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1971-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1975-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018, **No. 1945-2018**, de fecha 17 de agosto del año 2018.

**KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

26 D. 2018.

**AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 038-18 “APROBACIÓN PARA LA
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA REGULACIÓN
DE AERONÁUTICA CIVIL DE HONDURAS ATS:
“SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO”**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL
(AHAC).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central,
veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTAS: Las actuaciones contentivas en el expediente ahora registrado bajo el número 038-18 contraído a que se apruebe modificaciones a la **REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC ATS “SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO”** con el objeto de incorporar nuevas disposiciones dispuestas en la Enmienda 50A, 50B, 51 al Anexo 11 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO: Que, la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil en la República de Honduras, siendo competente para emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), conforme lo señala el artículo 18, numeral 2) literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, establece que la AHAC mediante resolución y con conocimiento de las personas naturales y jurídicas a quienes serán dirigidas, emitirá, revisará, derogará las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); consta en autos, que se difundió a través de la página web de la AHAC durante un período de diez (10) días el texto del proyecto de la incorporación de

nuevas disposiciones normativas derivadas de las Enmiendas 50A, 50B, 51 al Anexo 11 del Convenio de Aviación Civil Internacional, de la “Regulación Servicios de Tránsito Aéreo” - (RAC ATS). **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta está referida a la necesidad de compatibilizar nuestras Regulaciones con los estándares internacionales prescritos por la Organización de Aviación Civil Internacional; particularmente con la incorporación de nuevas disposiciones derivadas a las Enmiendas 50A, 50B, 51 al Anexo 11 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO: Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, ni sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de la RAC, entonces resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica Civil de Honduras RAC ATS. **CONSIDERANDO:** Que, el texto de modificación de la RAC ATS “Servicios de Tránsito Aéreo” cuenta con la opinión favorable del Departamento de Asesoría Técnico Legal. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 17, 18 numeral 2 literal a), artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial de la Regulación de Aeronáutica Civil RAC ATS “SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO” incorporando nuevas disposiciones normativas derivadas de las Enmiendas 50A, 50B, 51 al Anexo 11 del Convenio de Aviación Civil Internacional, a continuación descritas: **Modificar** el acápite de las definiciones incorporando las siguientes: **Calidad de los datos.** Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad. (o nivel de aseguramiento equivalente), trazabilidad,

puntualidad, completitud y formato. Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como: (a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; (b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y, (c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe. **Exactitud de los datos.** Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real. Navegación basada en el performance (PBN). Requisitos para la navegación de aérea basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado. Organización de Instrucción Reconocida (ATO). Organización dotada de personal, equipada y operada en condiciones adecuadas para impartir instrucción teórica o práctica o ambas, destinada a la tripulación de vuelo, el personal de mantenimiento de aeronaves, los despachadores de vuelo o los controladores de tránsito aéreo, para programas específicos de aviación reconocidos por la AHAC. **Zona peligrosa.** Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves. **Zona prohibida.** Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un estado, dentro del cual está prohibido

el vuelo de las aeronaves. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS .010 efectividad la que deberá leerse así: **RAC ATS.010 Efectividad.** Esta RAC ATS será de aplicación obligatoria de forma inmediata a partir de su publicación. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS 015 incorporando los siguientes textos: RAC ATS 015 Factores Distractores (Ver CCA ATS 015);”... Cuando el límite inferior de un área de control esté por encima de 3000 pies sobre el nivel medio del mar, debe coincidir con un nivel de crucero VFR de la tabla establecida en el Apéndice 6. El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe determinar y notificar los datos aeronáuticos relativos a los servicios de tránsito aéreo conforme a la clasificación de exactitud e integridad que se requiere para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos. (a) Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se utilizarán técnicas de detección de errores de datos digitales. Particularmente importante son los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados cuya notificación requiere utilizar el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC) tal como se especifica en la Subparte F de la RAC-AIS “Servicios de Información Aeronáutica”. El personal de los servicios de tránsito aéreo debe cumplir los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas internacionalmente, cuando envíe información/datos brutos a los servicios de información aeronáutica. (a) Responsabilidad de los servicios de tránsito aéreo en el suministro de información. El personal de los servicios de tránsito aéreo responsable de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los servicios de información aeronáutica debe tener en cuenta los requisitos

de exactitud e integridad requeridos para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos. **Modificar** la disposición regulatoria ATS 125 incorporando o adicionando el siguiente texto: El proveedor de servicios ATS debe determinar y promulgar las altitudes mínimas de vuelo respecto cada ruta y área de Control ATS sobre el territorio Hondureño, la cual será aprobado por la AHAC. Las altitudes mínimas de vuelo determinadas deben proporcionar, como mínimo, un margen de franqueamiento por encima del obstáculo determinante situado dentro del área de que se trate. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS 170 Arreglos para casos de contingencia incorporando el siguiente texto: RAC ATS 170 Arreglos para casos de contingencia (a) Desarrollo de planes de contingencia. (a) Procedimientos de contingencias ATS El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe elaborar e implementar procedimientos de contingencias de los servicios de tránsito aéreo (ATC) que como mínimo incluyan, problemas con las comunicaciones de radio y separación de emergencias. (Ver CCA ATS.170). El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe contar con servicios de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos de conformidad en el apéndice 7. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS 200 la cual deberá leerse así: (a) El proveedor de los Servicios de Tránsito Aéreo debe de elaborar e implementar un programa de entrenamiento el cual debe de ser aprobado por la AHAC y que como mínimo deba contener la capacitación inicial, avanzada, especializada, IPPT/OJT, recurrente, y llevar el registro de la instrucción y con la estructura establecida en CCA ATS 200. (b) El proveedor de servicios ATS debe exigir a su personal que complete de manera satisfactoria el IPPT/OJT antes de que se le asignen tareas y responsabilidades en el control de tránsito aéreo.

(c) El proveedor ATS debe de brindar entrenamiento complementario a los controladores de tránsito aéreo para garantizar que sean competentes en el uso de equipo, procedimientos y sistemas de comunicaciones nuevos o actualizados. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS 201 aceptación o certificación (ATO) la cual deberá leerse así: RAC ATS 201 Aceptación o Certificación (ATO). (Ver CCA ATS 201) (a) La instrucción reconocida basada en la competencia para los controladores de tránsito aéreo debe ser impartida por una organización de instrucción reconocida (ATO), la cual debe estar certificada o aceptada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS 215 la cual deberá leerse así: RAC ATS 215 Portación de licencia de controlador de tránsito aéreo y certificado médico. El proveedor de los servicios de tránsito aéreo debe de cerciorarse que los controladores de tránsito aéreo, durante la prestación de los servicios de Control de Tránsito Aéreo, porten consigo en un lugar visible su respectiva licencia y certificado médico clase III vigentes. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS 256 capacidad del sistema y plantillas ATS la cual deberá leerse así: RAC ATS 256 Capacidad del sistema y plantilla ATS (Ver CCA ATS.256) (a) El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe calcular la capacidad del sistema ATS. (b) El proveedor ATS debe calcular y mantener la plantilla del personal necesario, mediante el cual se garantice el suministro de un sistema ATS adecuado. **Modificar** la disposición regulatoria RAC ATS la que deberá leerse así: (a) Aeronaves en situaciones de emergencia. En el caso de que una aeronave se enfrente con una situación de emergencia mientras se encuentre bajo el control de una dependencia de control de tránsito aéreo, cualquiera de esas dependencias que sea la responsable del control, debe

notificar inmediatamente el hecho a la AHAC y al Subcentro coordinador de búsqueda y salvamento. (b) Notificación de los servicios de tránsito aéreo a los subcentros coordinadores de salvamento. Con excepción de lo establecido en la RAC-ATS.025 inciso 1 y sin perjuicio de cualesquiera otras circunstancias que aconsejen tal medida, las dependencias de los servicios de tránsito aéreo deben notificar inmediatamente a la AHAC y al subcentro coordinador de salvamento, cuando una aeronave se encuentra en estado de emergencia. La notificación proporcionada por las dependencias ATS debe contener la información conforme se detalla a continuación: (1) Fase de incertidumbre; (2) Fase de alerta. (3) Fase de peligro; (c) Notificación al Subcentro coordinador de salvamento (RSC) en caso de fase de peligro. Si una aeronave está en la fase de peligro, el proveedor de servicios ATS debe notificar inmediatamente a la AHAC y al Subcentro coordinador de salvamento, de acuerdo con la RAC ATS.310 inciso (a). Toda la información que el proveedor ATS haya notificado a la AHAC y al subcentro coordinador de salvamento se comunicará igualmente sin demora al operador aéreo, siempre que esto sea posible. (1) Exigencia de provisión de dispositivos de registro (1) Uso de comunicaciones orales directas o por enlace de datos. (Ver CCA ATS.325 inciso (1)) (i) Comunicaciones con entes oficiales del Estado en operaciones de interceptación (Ver CCA ATS.325 (iii)) Las instalaciones de comunicación necesarias con las que deben contar los proveedores de servicios de tránsito aéreo de acuerdo con la RAC ATS.325 deben estar en condiciones de proporcionar comunicaciones rápidas y confiables entre la dependencia de los servicios de tránsito aéreo de que se trate y los entes oficiales del Estado a cargo del control de las operaciones de interceptación dentro de la zona de

responsabilidad de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo. (i) Periodos máximos para las comunicaciones. En todos los casos no previstos en la RAC ATS.325 numeral (3) parte (i), las instalaciones de comunicaciones del proveedor ATS deben poder proporcionar: (ii) Comunicaciones visuales o auditivas como complemento. Las instalaciones de comunicaciones del proveedor de servicios de tránsito aéreo necesarias de acuerdo con la RAC ATS.325 inciso (b) numeral (1) y (2) deben complementarse, cuando sea necesario, con otros tipos de comunicaciones visuales o auditivas, como la televisión en circuito cerrado o sistemas de tratamiento separado de información. (iii) Establecimiento de comunicación "en conferencia" Las instalaciones de comunicaciones estipuladas en la RAC ATS.325 inciso (b) numeral (2) parte (ii), (A), (B) y (C), deben estar en condiciones de establecer comunicación oral directa adaptada para comunicación "en conferencia". (iv) Período para el establecimiento de comunicaciones en conferencia. Las instalaciones de comunicación estipuladas en la RAC ATS.325 inciso (b) numeral (2) parte (ii), (D), deben poder establecer comunicación oral directa adaptada para comunicación "en conferencia", de modo que las comunicaciones puedan establecerse normalmente en 15 segundos. (v) Establecimiento de registro automático obligatorio. Todas las instalaciones de comunicaciones orales directas o por enlace de datos entre distintas dependencias de los servicios de tránsito aéreo, así como entre las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y otras dependencias que se describen en RAC ATS.325 inciso (b) numeral (2) partes (i) y (ii), deben contar con registro automático. (vi) Establecimiento de registro obligatorio para comunicaciones directas o por enlaces de datos. Los registros de datos y comunicaciones, según se requiere en RAC

ATS.325 inciso (b), numeral (3), partes (iii) y (iv), deben ser conservados por el proveedor de servicios de tránsito aéreo por un período mínimo de 30 días. (i) Tiempo de respuesta. El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe prever la posibilidad, de poder establecer las comunicaciones normalmente en un plazo de 15 segundos en las instalaciones de comunicaciones citadas en la RAC ATS325 inciso (c), numeral (1), parte (iii). (1). Comunicaciones orales directas solas o en combinación con comunicaciones por enlace de datos. Las instalaciones de comunicaciones de proveedores de servicios de tránsito aéreo citadas en la RAC ATS.325 inciso (c), numerales (2) y (3) deben poder proporcionar comunicaciones orales directas solas o en combinación con comunicaciones por enlace de datos, con registro automático que puedan establecerse instantáneamente para fines de transferencia del control utilizando datos radar o ADS-B o ADS-C, y normalmente en 15 segundos para otros fines. **Modificar** la disposición normativa RAC ATS.336 procedimientos para la iniciación de comunicaciones de enlace de datos la que deberá leerse así: El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe asegurarse que se proporcione a los centros de información de vuelo y a los centros de control de área, información meteorológica, de acuerdo con lo descrito en la RAC 145 y 150 Apéndice 5, inciso 1.2, Lista de información para el centro de información de vuelo y centro de control de área, “Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional”, dando especial importancia al acaecimiento o acaecimiento probable del empeoramiento de un elemento meteorológico tan pronto como pueda determinarse. Dichos informes y pronósticos se deben referir a la región de información de vuelo o al área de control y a, todas las demás áreas que puedan determinarse en base a los acuerdos regionales de navegación aérea. (i) Proporcionar

suficientes posibilidades de ampliación para satisfacer cualquier requisito futuro sin necesidad de cambios fundamentales. (1) Identificación de rutas ATS. (1) Designadores básicos de rutas ATS. Los designadores básicos de rutas ATS deben ser asignados de conformidad con los principios de la RAC- ATS AP1 inciso 1) i). (i) Notificación a las oficinas regionales de OACI. Las necesidades de la AHAC en cuanto a designadores, se deben notificar a las oficinas regionales de la OACI, para fines de coordinación.- **SEGUNDO:** Dejar sin efecto los anteriores textos de la RAC ATS que se opongan a la presente resolución. **TERCERO:** Para disposición de los usuarios, la Sección de Biblioteca Técnica queda facultada para realizar las modificaciones de forma del presente documento sin alterar las disposiciones de fondo contenidas en el mismo. **CUARTO:** Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), aplicables a la presente Regulación, serán aprobadas mediante autorización del suscrito y deben ser anexadas a la Regulación por este acto aprobada **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

CAPT. ROBERTO O’CONNOR

SUBDIRECTOR TÉCNICO DELEGADO MEDIANTE

ACUERDO AHAC NO. 020-18

PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA L.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

26 D. 2018.

**AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL**

**RESOLUCION No. 037-18 “APROBACIÓN PARA LA
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA REGULACION
DE AERONAUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC-14
“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS”**

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTAS: Las actuaciones contentivas en el expediente ahora registrado bajo el número 037-18 contraído a que se apruebe modificaciones a la **REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL DE HONDURAS RAC 14 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS”** con el objeto de incorporar nuevas disposiciones normativas derivadas de las Enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14, volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que, la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil en la República de Honduras, siendo competente para emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC), conforme lo señala el artículo 18, numeral 2) literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, establece que la AHAC mediante resolución y con conocimiento de las personas naturales y jurídicas a quienes serán dirigidas, emitirá, revisará, derogará las

Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC); consta en autos, que se difundió a través de la página web de la AHAC durante un periodo de diez (10) días el texto del proyecto de la incorporación de nuevas disposiciones normativas derivadas de las enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14, volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta está referida a la necesidad de compatibilizar nuestras Regulaciones con los estándares internacionales prescritos por la Organización de Aviación Civil Internacional; particularmente con las Enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14 volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO:** Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, ni sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de la RAC, entonces resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica Civil de Honduras RAC 14 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS”. **CONSIDERANDO:** Que, el texto de modificación de RAC 14 cuenta con la opinión favorable del Departamento de Asesoría Técnico Legal **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 17, 18 numeral 2 literal a), artículo 4 del Reglamento de aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la modificación parcial del texto de la Regulación Aeronáutica Civil de Honduras - RAC 14 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS”, TERCERA EDICIÓN incorporando nuevas disposiciones normativas la cual incluye las Enmiendas 13A, 13B y 14 del Anexo 14 volumen I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a continuación descritas: **Modificar** la disposición regulatoria 14.005 la cual deberá leerse

así: **Sistema de parada.** Sistema diseñado para desacelerar a un avión en caso de sobrepaso de pista. Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS). Sistema para la detección autónoma de una incursión potencial o de la ocupación de una pista en servicio, que envía una advertencia directa a la tripulación de vuelo o al operador de un vehículo. **Objeto extraño (FOD).** Objeto inanimado dentro del área de movimiento que no tiene una función operacional o aeronáutica y puede representar un peligro para las operaciones de las aeronaves. **Pista de vuelo por instrumentos.** Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos: (a) Pista para aproximaciones que no son de precisión. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo A y con visibilidad no inferior a 1 000 m. (b) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m. (c) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m. (d) Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III. Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales

destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma; y A — destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m. B — destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m. C — destinada a operaciones sin altura de decisión (DH) y sin restricciones de alcance visual en la pista. **Principios relativos a factores humanos.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana; **Modificar** la disposición regulatoria 14.109 (a) (2): Franja Área de seguridad de extremo de pista zona de pista zona de parada sistema de parada – ubicación (en qué extremo de pista) y descripción; longitud, anchura redondeada al metro más próximo, tipo de superficie; y, **Modificar** la disposición regulatoria 14.207 (k) la cual deberá leerse así: La parte de una franja situada por lo menos 30 m antes del comienzo de una pista debe prepararse contra la erosión producida por el chorro de los motores, a fin de proteger los aviones que aterrizan de los peligros que representan los bordes expuestos.; **Modificar** la disposición regulatoria 14.209 (a) y (c) la cual deberá leerse así: (a) Se debe proveer un área de seguridad de extremo de pista en cada extremo de una franja de pista cuando: (1) el número de clave sea 3 ó 4; y (2) el número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea de aterrizaje por instrumentos.; **Modificar** la disposición regulatoria; (c) La anchura del área de seguridad de extremo de pista debe ser por lo menos el doble de

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

la anchura de la pista correspondiente; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.217 (c) la cual deberá leerse así: (c) El diseño de una calle de rodaje será tal que, cuando el puesto de pilotaje de los aviones para los que está prevista permanezca sobre las señales de eje

de dicha calle de rodaje, la distancia libre entre la rueda exterior del tren principal del avión y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a la indicada en la siguiente tabla:

| Letra de clave | Distancia libre |
|----------------|---|
| A | 1.5 m |
| B | 2.25 m |
| C | 3 m en tramos rectos; 3 m en tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m. 4.5 m en tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas igual a superior a 18 m. |
| D | 4.5 m |
| E | 4.5 m |
| F | 4.5 m |

Modificar la disposición regulatoria 14.217 literal (e) la cual deberá leerse así: (e) La parte rectilínea de una calle de rodaje debe tener una anchura no inferior a la indicada en la tabla siguiente:

| Letra de clave | Anchura de la calle de rodaje |
|----------------|--|
| A | 7.5 m |
| B | 10.5 m |
| C | 15 m |
| D | 18 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre las ruedas exteriores del tren de aterrizaje principal sea inferior a 9 m; 23 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre las ruedas, exteriores del tren de aterrizaje principal, sea igual o superior a 9 m. |
| E | 23 m |
| F | 25 m |

Modificar la disposición regulatoria 14.217 la cual deberá leerse así: **Figura C-2. Curva de calle de rodaje; Modificar** la disposición regulatoria 14.217 la cual deberá leerse así: **Tabla C-1 Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje; Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.223 literal (g) la cual deberá leerse así: (1) hasta una elevación de 2 000 m (6 600 ft), 1 m por cada 100 m (330 ft) en exceso de 700 m (2 300 ft); **Modificar** la disposición regulatoria 14.225 la cual deberá leerse así: Un puesto de estacionamiento de aeronaves debería proporcionar los siguientes márgenes mínimos de separación entre la aeronave que entre o salga del puesto y cualquier edificio, aeronave en otro puesto de estacionamiento u otros objetos adyacentes; **Modificar** la disposición regulatoria 14.403 la cual deberá leerse así: **Figura E-6. Señales de calle de rodaje (Indicadas junto con las señales básicas de pista); Modificar** la disposición regulatoria 14.404 literales (j) numerales (5) (6) (7) la cual deberá leerse así: (5) Hasta el 26 de noviembre de 2026, las dimensiones de la señal de punto de espera de la pista serán las que se indican en la Figura E-8, configuración A1 (o A2) o B1 (o B2), según corresponda. (6) A partir del 26 de noviembre de 2026, las dimensiones de las señales de punto de espera de la pista serán las que se indican en la Figura E-8, configuración A2 o B2, según corresponda. (7) Donde se requiera que el punto de espera de la pista sea más visible, las dimensiones de la señal de punto de espera de la pista deben ser las indicadas en la configuración A2 o la configuración B2 de la Figura E-8, según corresponda.; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.403 la cual deberá leerse así: **Figura E-8. Señales de punto de espera de la pista; Modificar** la disposición regulatoria 14.405 literales (d) (17) (18) la cual deberá leerse así: (17) Si el eje está formada por

las barretas que se describen en (14)(ii) o (15)(ii) anterior, cada una de ellas debe suplementarse con una luz de destellos, excepto cuando se considere que tales luces son innecesarias, teniendo en cuenta las características del sistema y la naturaleza de las condiciones meteorológicas. (18) Cada una de las luces de destellos que se describen en el numeral (17) anterior, deben emitir dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico se debe concebir de forma que estas luces puedan hacerse funcionar independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.; **Modificar** el RAC 14.405 literales (d) numerales (34) (35) la cual deberá leerse así: (34) Si el eje más allá de 300 m a partir del umbral consiste en barretas como las descritas en el RAC 14.405(d)(31)(i) o RAC 14.405(d)(32)(i), cada barreta más allá de los 300 m se debe suplementarse con una luz de destellos, excepto cuando se considere que tales luces son innecesarias, teniendo en cuenta las características del sistema y la naturaleza de las condiciones meteorológicas. (35) Cada una de las luces de destellos que se describen en el numeral (34) anterior, debe emitir dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico se debe concebir de forma que estas luces puedan hacerse funcionar independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.; **Modificar** la disposición normativa 14.405 literal (e) numeral (4) la cual deberá leerse así: (4) A partir del 1 de enero de 2020, se debe discontinuar el uso de T-VASIS y AT-VASIS como sistemas indicadores de pendiente en aproximación visual.; **Modificar** la disposición

regulatoria 14.405 literal (e) numeral (46) la cual deberá leerse así: a) retirar el objeto; b) aumentar convenientemente la pendiente de aproximación del sistema; c) disminuir el ensanchamiento en azimut del sistema de forma que el objeto esté fuera de los confines del haz; d) desplazar el eje del sistema de la correspondiente superficie de protección contra obstáculos en un ángulo no superior a 5°; y e) desplazar convenientemente el tramo en contra del viento del umbral de modo que el objeto ya no penetre la OPS.;

Modificar la disposición regulatoria 14.405 literal (g) numeral (5) la cual deberá leerse así: (5) Deberían utilizarse lámparas blancas para las luces de destellos y las luces fijas. **Modificar** la disposición regulatoria 14.405 literal (g) numeral 6) la cual deberá leerse así: Tabla E-3. Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos; Figura E-21. Superficie de protección contra obstáculos para los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.406 la cual deberá leerse así: **Luces de situación de la pista.**

(a) **Emplazamiento** (1) Cuando se proporcionen, las REL deben de tener un desplazamiento de 0,6 m respecto del eje de calle de rodaje en el lado opuesto a las luces de dicho eje y deben empezar 0,6 m antes del punto de espera de la pista extendiéndose hasta el borde de la misma. Se colocará una sola luz adicional en la pista a 0,6 m del eje de la misma y se alineará con las dos últimas REL de la calle de rodaje. (2) Las REL constarán de por lo menos cinco unidades de luces y se espaciarán entre sí a intervalos de por lo menos 3,8 m y de máximo 15,2 m longitudinalmente, dependiendo de la longitud correspondiente de la calle de rodaje, a excepción de una luz única instalada cerca del eje de la pista. (3) Cuando se proporcionen, las THL estarán desplazadas

1,8 m a cada lado de las luces del eje de pista y se extenderán, por pares, empezando en un punto localizado a 115 m del inicio de la pista y, a partir de ahí, cada 30 m a lo largo de por lo menos una distancia de 450 m.; (b) **Características** (1) Cuando se proporcionen, las REL constarán de una sola línea de luces fijas en el pavimento que se iluminarán de rojo en la dirección de la aeronave que se aproxima a la pista. (2) Las REL se iluminarán, como una serie en cada intersección de calle de rodaje/pista, donde estén instaladas, en menos de dos segundos después de que el sistema determine que se requiere una advertencia. (3) La intensidad y la abertura del haz de las REL se debe ajustar a las especificaciones del Apéndice 2, Figuras A2-12 y A2-14. (4) Cuando se proporcionen, las THL constarán de dos líneas de luces fijas en el pavimento que se iluminarán de rojo en la dirección de la aeronave que despegue. (5) Las THL se debe de iluminar, como una serie en la pista, en menos de dos segundos después de que el sistema determine que se requiere una advertencia. (6) La intensidad y la abertura del haz de las THL se ajustarán a las especificaciones del Apéndice 2, Figura A2-26. (7) Las REL y THL se deben automatizar al grado de que el único control de cada sistema sea la desactivación de uno o ambos sistemas. **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.407 la cual deberá leerse así: Figura E-30. Letreros con instrucciones obligatorias; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.407 (b) (15) (18) la cual deberá leerse así: (15) La inscripción de los letreros de punto de espera de Categorías I, II, III, Categoría II/III conjunta o Categoría I/II/III conjunta debe consistir en el designador de pista seguido de CAT I, CAT II, CAT III, CAT II/III o CAT I/II/III, según corresponda. (18) Donde estén instalados, se usarán las inscripciones o símbolos de la Figura E-30.; **Modificar** la disposición

normativa 14.407 (literal c) la cual deberá leerse así: Figura E-31. Letreros de información; **Modificar** la disposición normativa RAC 14.407 (literal c) la cual deberá leerse así: Figura E-32. Ejemplos de la ubicación de los letreros en las intersecciones de calle de rodaje/pista; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.407 (c) (15) la cual deberá leerse así: (15) En la intersección de calle de rodaje, los letreros de información se debe colocar antes de la intersección y en línea con la señal de punto de espera intermedio. Cuando no haya señal de punto de espera intermedio, los letreros se deben instalar como mínimo a 60 m del eje de la calle de rodaje intersecada cuando el número de clave sea 3 ó 4 y a 40 m como mínimo cuando el número de clave sea 1 ó 2.; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.503 numeral (2) la cual deberá leerse así: (2) Las luces de obstáculos de baja intensidad de Tipos A, B, C, D y E, las luces de obstáculos de mediana intensidad de tipos A, B y C y las luces de obstáculos de alta intensidad de tipos A y B, deben ser conformes a las especificaciones de la Tabla F-1 y del Apéndice 1.; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.503 literal (b) (7) la cual deberá leerse así: Tabla F-1. Características de las luces de obstáculos; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.503 literal (d) (1) (3) y (5) la cual deberá leerse así: (1) Las turbinas eólicas se deben señalar y/o iluminar cuando se determine que constituyen un obstáculo. **Iluminación** (3) Cuando la iluminación se considere necesaria en los parques eólicos, es decir, grupos de dos o más turbinas eólicas, los parques eólicos deben considerarse como objeto extenso y deben instalarse luces: (i) para definir el perímetro del parque eólico; (ii) respetando, de acuerdo con el RAC 14.503(c) (15), la distancia máxima entre las luces a lo largo del perímetro, excepto cuando una evaluación específica

demuestre que se requiere una distancia superior; (iii) de manera que, cuando se utilicen luces de destellos, emitan destellos simultáneamente en todo el parque eólico; (iv) de manera que, dentro del parque eólico, toda turbina de elevación significativamente mayor también se señale dondequiera que esté emplazada; y (v) en los lugares prescritos en (i), (ii) y (iv) respetando los criterios siguientes: - para turbinas eólicas de menos de 150 m de altura total (la altura de la barquilla más la altura vertical del álabe), deberían proporcionarse luces de mediana intensidad en la barquilla; - para turbinas eólicas de 150 m a 315 m de altura total, además de la luz de mediana intensidad instalada en la barquilla, debería proporcionarse una segunda luz que sirva de alternativa en caso de falla de la luz en funcionamiento. Las luces deben instalarse asegurándose de que la potencia luminosa de cada luz no quede obstruida por la otra; y - además, para turbinas eólicas de 150 m a 315 m de altura total, debería proporcionarse un nivel intermedio, a la mitad de la altura de la barquilla, de por lo menos tres luces de baja intensidad de Tipo E, según se especifica en RAC 14.503(a)(3). Si un estudio aeronáutico demuestra que las luces de baja intensidad de Tipo E no son apropiadas, pueden utilizarse luces de baja intensidad de Tipo A o B. (5) Cuando se juzgue conveniente iluminar una sola turbina eólica o una hilera corta de turbinas eólicas, la instalación de las luces debe hacerse según RAC 14.503(d)(3) o de acuerdo con lo que se determine mediante un estudio aeronáutico. **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.503 literal (e) numeral (12) la cual deberá leerse así: Tabla F-5. Instalación de ángulos de reglaje para las luces de obstáculos de alta intensidad; **Modificar** la disposición regulatoria RAC 14.823 la cual deberá leerse así: **Sistema autónomo de advertencia de incursión en la**

pista (a) Características (1) Cuando se instala un ARIWS en un aeródromo: (i) éste permitirá la detección autónoma de una incursión potencial o de la ocupación de una pista en servicio y enviará una advertencia directa a la tripulación de vuelo o al operador de un vehículo; (ii) funcionará y estará controlado de manera independiente de todo otro sistema visual del aeródromo; (iii) sus componentes de ayudas visuales, p. ej., luces, se diseñarán de conformidad con las especificaciones pertinentes que figuran en RAC 14.405; y (iv) su falla parcial o total no debe interferir con las operaciones normales del aeródromo. Para ello, se debe prever que debe permitirse que la dependencia ATC desactive parcial o totalmente el sistema. (2) Cuando se instale un ARIWS en un aeródromo, se debe proporcionar la información sobre sus características y situación a los servicios de información aeronáutica pertinentes para que se promulguen en la AIP, con la descripción del sistema de guía y control del movimiento en la superficie y señales como se especifica en el Anexo 15, Apéndice 1, AD 2.9.; **Modificar** el Apéndice 1 el cual deberá leerse así: 1. **Generalidades** Las especificaciones siguientes definen los límites de cromaticidad de los colores de las luces aeronáuticas de superficie y de las señales, letreros y tableros. Estas especificaciones están de acuerdo con las disposiciones de 1983 de la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE). Excepto el color Anaranjado de la Figura A1-2 No es posible fijar especificaciones referentes a colores que excluyan toda posibilidad de confusión. Para obtener cierto grado de identificación del color, es importante que la intensidad luminosa recibida por el ojo sea bastante superior al umbral de percepción, de manera que el color no se modifique demasiado por las atenuaciones atmosféricas de carácter selectivo y para que la visión del color por el

observador sea adecuada. Existe también el riesgo de confundir los colores cuando el nivel de intensidad luminosa recibida por el ojo sea bastante alto, como el que puede producir una fuente luminosa de gran intensidad observada de muy cerca. La experiencia indica que se pueden distinguir satisfactoriamente los colores si se presta debida atención a estos factores. Las cromaticidades se expresan de acuerdo con un observador colorimétrico patrón y con el sistema de coordenadas adoptado por la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE), en su octava sesión celebrada en 1931 en Cambridge, Inglaterra.* Las cromaticidades para la iluminación de estado sólido (p.ej., LED) se basan en los límites establecidos en la norma S 004/E-2001 de la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE), a excepción del límite azul del blanco. **Modificar** el Apéndice 1 disposición (2.1) el cual deberá leerse así: 2. **Colores de las luces aeronáuticas de superficie.** (Ver CCA al Apéndice 1). 2.1 **Cromaticidades para luces con fuentes luminosas tipo filamento.** 2.1.1 Las cromaticidades de las luces aeronáuticas de superficie con fuentes luminosas tipo filamento estarán comprendidas dentro de los límites siguientes: Ecuaciones de la CIE (Ver la Figura A1-1a): a) Rojo Límite púrpura $y = 0.980 - x$. Límite amarillo $y = 0.335$, salvo para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación; Límite amarillo $y = 0.320$, para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación. Ver RAC 14.405(e)(15) y RAC 14.405(e)(31). b) Amarillo. Límite rojo $y = 0.382$. Límite blanco $y = 0.790 - 0.667x$. Límite verde $y = x - 0.120$. c) Verde. Límite amarillo $x = 0.360 - 0.080y$ y Límite blanco $x = 0.650 - 0.171x$. d) Azul Límite verde $y = 0.805x + 0.065$ Límite blanco $y = 0.400 - x$ Límite púrpura $x = 0.600y + 0.133$. e) Blanco Límite

amarillo $x = 0.500$ Límite azul $x = 0.285$ Límite verde $y = 0.440$ e $y = 0.150 + 0.640x$ Límite púrpura $y = 0.050 + 0.750x$ e $y = 0.382$. f) Blanco variable Límite amarillo $x = 0.255 + 0.750y$ e $y = 0.790 - 0.667x$ Límite azul $x = 0.285$ Límite verde $y = 0.440$ e $y = 0.150 + 0.640x$ Límite púrpura $y = 0.050 + 0.750x$ e $y = 0.382$; 2.1.2 En el caso de que no se exija amortiguar la intensidad luminosa, o cuando los observadores cuya visión de los colores sea defectuosa deban poder determinar el color de la luz, las señales verdes deben estar dentro de los límites siguientes: Límite amarillo $y = 0.726 - 0.726x$ Límite blanco $x = 0.650y$ Límite azul $y = 0.390 - 0.171x$ Cuando la señal de cromaticidad debe verse desde una distancia considerable, la práctica ha sido utilizar colores dentro de los límites 2.1.2.; 2.1.3 Cuando un mayor grado de certidumbre de reconocimiento, del color blanco, sea más importante que el máximo alcance visual, las señales verdes deben estar dentro de los límites siguientes: Límite amarillo $y = 0.726 - 0.726x$ Límite blanco $x = 0.625y - 0.041$ Límite azul $y = 0.390 - 0.171x$; **Modificar** el Apéndice 1 disposición 2.2 el cual deberá leerse así: 2.2 Distinción entre luces con fuentes luminosas de filamento; **Derogar** el 2.2.4 y 2.2.5 de la disposición 2.2 de dicho apéndice; **Modificar** el Apéndice 1 disposición 2.3 el cual debe leerse así: 2.3 Cromaticidad para luces con fuente luminosa de estado sólido. 2.3.1 Las cromaticidades de las luces aeronáuticas de superficie con fuentes luminosas de estado sólido, p.ej., LED, estarán dentro de los límites siguientes: Ecuaciones de la CIE (véase la Figura A1-1b): a) Rojo Límite púrpura $y = 0.980 - x$ Límite amarillo $y = 0.335$, salvo para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación Límite amarillo $y = 0.320$ para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación Ver RAC 14.405(e)(15) y RAC 14.405(e)(31). b) Amarillo

Límite rojo $y = 0.387$ Límite blanco $y = 0.980 - x$ Límite verde $y = 0.727x + 0,054$. c) Verde (véase también 2.3.2 y 2.3.3) Límite amarillo $x = 0.310$ Límite blanco $x = 0.625y - 0,041$ Límite azul $y = 0.400$. d) Azul Límite verde $y = 1.141x + 0.037$ Límite blanco $x = 0.400 - y$ Límite púrpura $x = 0.134 + 0.590y$ e) Blanco Límite amarillo $x = 0.440$ Límite azul $x = 0.320$ Límite verde $y = 0.150 + 0.643x$ Límite púrpura $y = 0.050 + 0.757x$ f) Blanco variable. Los límites del blanco variable para fuentes luminosas de estado sólido son los de e) Blanco. 2.3.2 Cuando los observadores cuya visión de los colores sea defectuosa deban poder determinar el color de la luz, las señales verdes deberían estar dentro de los límites siguientes: Límite amarillo $y = 0.726 - 0.726x$ Límite blanco $x = 0.625y - 0.041$ Límite azul $y = 0.400$. 2.3.3 A fin de evitar una amplia variación de matices de verde, si se seleccionan los colores que están dentro de los límites especificados a continuación, no deberían utilizarse los colores dentro de los límites de 2.3.2. Límite amarillo $x = 0.310$ Límite blanco $x = 0.625y - 0,041$ Límite azul $y = 0.726 - 0.726x$. 2.4 Medición de color para las fuentes luminosas de tipo filamento y de tipo de estado sólido. 2.4.1 El color de las luces aeronáuticas de superficie se verificará considerándolo dentro de los límites especificados en la Figura A1-1a o A1-1b, según corresponda, mediante la medición en cinco puntos dentro del área delimitada por la curva de isocandela más al interior (véanse los diagramas de isocandela del Apéndice 2), en funcionamiento a la corriente o tensión nominal. En el caso de curvas de isocandela elípticas o circulares, la medición de color se efectuará en el centro y en los límites horizontal y vertical. En el caso de curvas de isocandela rectangulares, la medición de color se efectuará en el centro y en los límites diagonales (esquinas). Además, se verificará el color de la luz en la curva de isocandela más al exterior

para garantizar que no haya un desplazamiento cromático que pueda hacer que el piloto confunda la señal. Para la curva de isocandela más al exterior, debe efectuarse y registrarse una medición de las coordenadas de color para someterla al examen y criterios de aceptabilidad de la AHAC. Es posible que algunos elementos luminosos se utilicen de modo que puedan ser percibidos y utilizados por los pilotos desde direcciones más allá de aquella de la curva de isocandela más al exterior (p. ej., luces de barra de parada en puntos de espera de la pista significativamente anchos). En tales casos, la AHAC podrá evaluar o solicitar al operador que evalúe la aplicación real y, si es necesario, exigir una verificación del desplazamiento cromático en ángulos más allá de la curva más exterior.

2.4.2 En el caso de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación y otros elementos luminosos con un sector de transición de color, el color se medirá en puntos de conformidad con 2.4.1, excepto en cuanto a que las áreas de color se considerarán separadamente y ningún punto estará dentro de $0,5^\circ$ del sector de transición. **Modificar** Apéndice 1 agregando las figuras: Figura A1-1a. Colores de luces aeronáuticas de superficie (lámparas de tipo filamento). Figura A1-1b. Colores de luces aeronáuticas de superficie (iluminación de estado sólido). **Modificar** el Apéndice 2 figura A2-12 agregando la figura: Figura A2-12. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m), REL, de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m cuando pueda haber grandes desplazamientos y para luces de protección de pista de baja intensidad, configuración B.; **Modificar** el Apéndice 2 figura A2-14 agregando: **Notas:** 1. Las luces en las curvas con una convergencia de 15.75° respecto a la tangente a la curva. Esto no se aplica a las luces de entrada a la pista (REL). 2. Las intensidades aumentadas para las REL serán dos

veces las intensidades especificadas, es decir, mínimo 20 cd. haz principal mínimo 100 cd. y promedio mínimo 200 cd. 3. Ver las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21. Figura A2-14. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m), REL, de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos curvos para ser utilizado en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m.; **Modificar** el Apéndice 2 figura A2-15 el cual deberá leerse así: 1. En los lugares en que se presenta comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocado por el polvo y la contaminación local constituye un factor importante, los valores cd deben multiplicarse por 2,5.; **Modificar** el Apéndice 2 numeral 6) que deberá leerse así: Notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21. 6. El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad, ya sea la media donde sea aplicable o la especificada en las correspondientes curvas isocandelas, nunca debe disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en las figuras y los operadores de aeródromos deben establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada, que esté de acuerdo a las regulaciones que emita la AHAC.; **Modificar** el Apéndice 2 figura A2-23: Figura A2-23. Distribución de la intensidad luminosa del PAPI y del APAPI; **Modificar** el Apéndice 2 figura A2-26: **Figura A2-26 Diagrama de isocandelas para luces de espera de despegue (THL) (luz roja) Notas:**

1. Curvas calculadas según la fórmula

$$\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$$

| | | |
|---|-----|-----|
| a | 5.0 | 7.0 |
| b | 4.5 | 8.5 |

2. Ver las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11 y A2-26. **Modificar** el Apéndice 3 el cual deberá leerse así: **SEÑALES CON INSTRUCCIONES OBLIGATORIAS Y SEÑALES DE INFORMACIÓN** En la subparte E en el RAC 14.403(p) y RAC 14.403(q) se establecen los aspectos relacionados con las especificaciones acerca de la aplicación, el emplazamiento y las características de las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información. En este Apéndice se ilustran detalladamente la forma y proporciones de las letras, números y símbolos de las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información en una retícula. Las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información en el pavimento se forman como si se tratara de una sombra proyectada, (es decir, prolongada), de los caracteres de un letrero elevado equivalente por un factor de 2,5 como se indica en la Figura A3-1. Sin embargo, la proyección en sombra sólo afecta la dimensión vertical. Por consiguiente, la separación de

los caracteres para las señales del pavimento se obtiene determinando primero la altura de los caracteres del letrero equivalente y estableciendo luego la proporción a partir de los valores de separación indicados en la Tabla A4-1. Por ejemplo, para el caso del designador de pista "10" que ha de tener una altura de 4 000 mm (Hlp), la altura de los caracteres del letrero elevado equivalente es $4,000/2,5=1\ 600$ mm (Hle). En la Tabla A4-1b) se indica de número a número el código 1 y según la Tabla A4-1c) para una altura de carácter de 400 mm este código tiene una dimensión de 96 mm. Por lo tanto, la separación de la señal del pavimento para "10" es $(1,600/400)*96=384$ mm. **Modificar** el Apéndice 3 figura apéndice 3; **Modificar** el Apéndice 4 respecto a las figuras: Figura A4-2, Figura A4-3 Figura A4-4; **Modificar** el Apéndice 4 respecto al título de la Tabla A4-1 la cual se leerá así: Tabla A4-1. Anchura de las letras y los números y espacio entre ellos; **Modificar** el Apéndice 5 respecto a la Tabla A5-1 la cual se deberá leer así:

Tabla A5-1. Latitud y longitud

| Latitud y longitud | Exactitud y tipo de datos | Clasificación de datos (de acuerdo con su integridad) |
|--|------------------------------------|---|
| Puntos de eje de calle de rodaje/línea de guía de estacionamiento..... | 0,5 m levantamiento topográfico | esencial |
| Línea de señal de intersección de calle de rodaje punto de espera intermedio | 0,5 m levantamiento topográfico | esencial |
| Línea de guía de salida | 0,5 m levantamiento topográfico | esencial |
| Límites de la plataforma (polígono) | 1 m levantamiento topográfico | ordinaria |
| Instalación deshielo/antihielo (polígono)..... | 1 m levantamiento topográfico | ordinaria |
| Puntos de los puestos de estacionamiento de aeronave/ puntos de verificación del INS..... | 0,5 m levantamiento topográfico | ordinaria |

Modificar los siguientes Anexos 5: 1. Lisura de la superficie de las pistas. 1.1 Al adoptar tolerancias para las irregularidades de la superficie de la pista, la siguiente norma de construcción es aplicable a distancias cortas del orden de más de 3 m y se ajusta a los buenos métodos de ingeniería: El acabado de la superficie de la capa de rodadura debe ser de tal regularidad que, cuando se verifique con una regla de 3 m colocada en cualquier parte y en cualquier dirección de la superficie, no haya en ningún punto, excepto a través de la cresta del bombeo o de los canales de drenaje, una separación de más de 3 mm entre el borde de la regla y la superficie del pavimento. 1.2 Debe tenerse también cuidado al instalar luces empotradas de pista o rejillas de drenaje en la superficie de la pista, a fin de mantener la lisura satisfactoria. 1.3 Los movimientos de las aeronaves y las diferencias de asentamiento de los cimientos con el tiempo tienden a aumentar las irregularidades de la superficie. Las pequeñas desviaciones respecto a las tolerancias antes mencionadas no deben afectar mayormente a las operaciones de las aeronaves. En general y según se ilustra en la figura A-3, son aceptable las irregularidades aisladas del orden de 2.5 cm a 3 cm en una distancia de 45 m. Aunque la desviación máxima aceptable varía con el tipo y la velocidad de cada aeronave, los límites aceptables de irregularidades en la superficie pueden calcularse razonablemente. En la siguiente tabla se describen los límites aceptables, tolerables y excesivos: a) si las irregularidades de la superficie exceden las alturas definidas por la curva

del límite aceptable pero son menores que las alturas definidas por la curva del límite; b) tolerable, a la longitud aceptable mínima especificada señalada aquí mediante la región tolerable, entonces deberían preverse medidas de mantenimiento. La pista puede seguir en servicio. Esta región representa el inicio de posible incomodidad para pasajeros y pilotos; c) si las irregularidades de la superficie exceden las alturas definidas por la curva del límite tolerable, pero son menores que las alturas definidas por la curva del límite excesivo, a la longitud aceptable mínima especificada señalada aquí mediante la región excesiva, entonces es obligatorio adoptar medidas correctivas de mantenimiento para restablecer la condición a la región aceptable. La pista puede seguir en servicio, pero debe repararse en un plazo razonable. Esta región podría generar el riesgo de posible daño estructural de las aeronaves debido a un solo suceso o a rotura por fatiga con el tiempo; y d) si las irregularidades de la superficie exceden las alturas definidas por la curva del límite excesivo, a la longitud aceptable mínima especificada, señalada aquí mediante la región inaceptable, entonces se justifica el cierre de la porción de la pista donde se han detectado las irregularidades. Deben efectuarse las reparaciones necesarias para restablecer la condición hasta quedar en la región del límite aceptable y puede informarse a los explotadores de aeronaves al respecto. Esta región representa el riesgo extremo de rotura estructural y debe atenderse inmediatamente.

| Irregularidad de la superficie | Longitud de la irregularidad (m) | | | | | | | | |
|--|----------------------------------|-----|-----|-----|------|------|------|------|----|
| | 3 | 6 | 9 | 12 | 15 | 20 | 30 | 45 | 60 |
| Altura (cm) aceptable de la irregularidad de la superficie | 2.9 | 3.8 | 4.5 | 5 | 5.4 | 5.9 | 6.5 | 8.5 | 10 |
| Altura (cm) tolerable de la irregularidad de la superficie | 3.9 | 5.5 | 6.8 | 7.8 | 8.6 | 9.6 | 11 | 13.6 | 16 |
| Altura (cm) tolerable de la irregularidad de la superficie | 5.8 | 7.6 | 9.1 | 10 | 10.8 | 11.9 | 13.9 | 17 | 20 |

Obsérvese que “irregularidad de la superficie” se define aquí como desviaciones aisladas medias de la elevación de la superficie que no están en una pendiente uniforme en alguna sección dada de una pista. Para los fines que aquí interesan, por “sección de pista” se entiende un segmento de una pista en la que prevalece una pendiente general ascendente, descendente o suave y continua. La longitud de esta sección generalmente es de 30 a 60 m, o más, dependiendo del perfil longitudinal y de la condición del pavimento. La protuberancia máxima tolerable de tipo escalonado, como la que podría existir entre losas adyacentes, es simplemente la altura de la protuberancia que corresponde a una longitud cero de la protuberancia en el extremo superior de la región tolerable de los criterios sobre irregularidad de la Figura A-3. La altura de la protuberancia en este lugar es de 1.75 cm. En la Figura A-3 se comparan los criterios sobre irregularidad de la superficie con los elaborados por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos. En el Manual de diseño de aeródromos, Parte 3, Pavimentos (Doc 9157) se proporciona. 1.1 orientación adicional acerca de rampas temporales para el trabajo de recrecimiento en pistas operacionales. **Modificar** Anexo referente a la figura A-3 comparación de los criterios sobre irregularidad: **Nota.** Estos criterios se refieren a una irregularidad aislada, no a efectos de armónicos de onda larga ni de ondulaciones repetidas de la superficie. **Modificar** la disposición 21 del Anexo el cual deberá leerse así: 21. Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS) Estos sistemas autónomos son por lo general muy complejos en cuanto a su diseño y operación y, por lo tanto, todos los niveles de la industria, desde la AHAC hasta el usuario final, deben considerarlos cuidadosamente. Esta orientación proporciona una descripción más clara del sistema o

sistemas y algunas sugerencias sobre las medidas que se requieren para implantar adecuadamente estos sistemas en un aeródromo en cualquier Estado. El Manual sobre la prevención de incursiones en la pista (Doc 9870) presenta diferentes formas de prevenir incursiones en la pista. 21.1 Descripción general 21.1.1 21.1.1 La operación de un ARIWS se basa en un sistema de vigilancia que sigue de cerca la situación real en una pista y envía automáticamente esta información a las luces de advertencia en los umbrales (despegue) y entradas de las pistas. Cuando una aeronave está saliendo en una pista (rodaje) o llegando (final corto), se iluminarán luces rojas de advertencia en las entradas, indicando que no es seguro entrar o cruzar la pista. Cuando una aeronave se alinea en la pista para despegar y otra aeronave o vehículo entra a la pista o la cruza, se iluminarán luces rojas de advertencia en la zona del umbral, indicando que no es seguro iniciar el rodaje de despegue. 21.1.2 Por lo general, el ARIWS consta de un sistema de vigilancia independiente (radar primario, multilateración, cámaras especializadas, radar especial, etc.) y un sistema de advertencia en forma de sistemas adicionales de iluminación del aeropuerto conectados a través de un procesador que genera alertas independientes del ATC directamente a las tripulaciones de vuelo y operadores de vehículos. 21.1.3 Un ARIWS no requiere entrelazado de circuitos, fuente de energía secundaria ni conexión operacional a otros sistemas de ayudas visuales. 21.1.4 En la práctica, no todas las entradas o umbrales necesitan estar equipados con luces de advertencia. Cada aeródromo tendrá que evaluar sus necesidades individuales, dependiendo de las características del mismo. Existen varios sistemas que ofrecen la misma funcionalidad o una similar. 21.2 Medidas de la tripulación de vuelo 21.2.1 Es de importancia crítica que las tripulaciones de vuelo

entiendan la advertencia que transmite el sistema ARIWS. Las advertencias se hacen en tiempo casi real, directamente a la tripulación de vuelo porque no hay tiempo para tipos de comunicaciones de “retransmisión”. En otras palabras, una advertencia de conflicto generada para ATS –que debe entonces interpretarla, evaluar la situación y comunicarse con la aeronave en cuestión– tomaría varios segundos, cuando cada segundo es crítico para poder detener la aeronave en forma segura y prevenir una posible colisión. A los pilotos se les presenta una señal mundialmente homogénea que significa “DETENERSE INMEDIATAMENTE” y deben estar entrenados para reaccionar en consecuencia. De la misma manera, los pilotos que reciben una autorización ATS para despegar o cruzar una pista, y que ven las luces rojas, deben DETENERSE y avisar a ATS que interrumpieron/pararon a causa de las luces rojas. De nuevo, la naturaleza crítica del tiempo es tal que no hay margen para malinterpretar la señal. Es de importancia extrema que la señal visual sea uniforme en todo el mundo. 21.2.2 También debe destacarse que el hecho de que las luces rojas se extingan no indica, en sí, una autorización para proseguir. Aún sigue siendo necesaria la autorización de control de tránsito aéreo. La ausencia de luces rojas de advertencia sólo significa que no se han detectado conflictos potenciales. 21.2.3 En el caso de que un sistema quede fuera de servicio, sucederá una de dos cosas. Si el sistema falla cuando las luces están apagadas, no se requieren cambios en los procedimientos. Lo único que sucederá será la pérdida del sistema automático e independiente de advertencia. Las operaciones ATS y los procedimientos de la tripulación de vuelo (en respuesta a autorizaciones ATS) no cambiarán. 21.2.4 Deberían elaborarse procedimientos para responder ante las circunstancias en que el sistema

falla cuando está iluminado. Dependerá del ATS y/o del explotador del aeródromo establecer esos procedimientos de acuerdo con sus propias circunstancias. Debe recordarse que las tripulaciones de vuelo reciben la instrucción de “DETENERSE” en todas las luces rojas. Si la porción afectada del sistema, o el sistema completo, se desactiva, la situación vuelve al escenario de luces apagadas descrito en 21.2.3. 21.3 Aeródromos 21.3.1 No es necesario instalar ARIWS en todos los aeródromos. Cuando se esté considerando instalar tal sistema en un aeródromo, conviene hacer una evaluación de las necesidades individualmente, dependiendo de sus niveles de tráfico, la geometría del aeródromo, los patrones de rodaje en tierra, etc. Los grupos de usuarios locales como el Grupo local sobre seguridad operacional de la pista (LRST) pueden ayudar en este proceso. Tampoco todas las pistas o calles de rodaje necesitan estar equipadas con las luces, ni todas las instalaciones requieren un sistema completo de vigilancia en tierra para alimentar información a la computadora de detección de conflicto. 21.3.2 Aunque puede haber requisitos locales específicos, algunos requisitos básicos del sistema se aplican a todos los ARIWS: 1. el sistema de control y suministro de energía del sistema debe ser independiente de cualquier otro sistema que se utilice en el aeródromo, especialmente de otras partes del sistema de iluminación; 2. el sistema debe operar en forma independiente de las comunicaciones ATS; 3. el sistema debe proporcionar una señal visual aceptada a nivel mundial que sea uniforme y que las tripulaciones entiendan al instante; y, 4. deberían elaborarse procedimientos locales en caso de funcionamiento defectuoso o falla parcial o total del sistema. 21.4 Servicios de tránsito aéreo. 21.4.1 El ARIWS está diseñado como complemento de las funciones ATS

normales, proporcionando advertencias a las tripulaciones de vuelo y operadores de vehículos cuando involuntariamente se ha creado o ha pasado inadvertido un conflicto durante las operaciones de aeródromo normales. El ARIWS proporcionará una advertencia directa cuando, por ejemplo, el control en tierra o el control (local) de la torre ha emitido una autorización para esperar fuera de una pista, pero la tripulación de vuelo o el operador de un vehículo “no captó” la parte de “esperar fuera” de su autorización y la torre emitió una autorización para despegar o aterrizar en la misma pista, y la falta de colación por parte de la tripulación de vuelo o del operador del vehículo pasó inadvertida para el control de tránsito aéreo. 21.4.2 En el caso en que se haya emitido una autorización y una tripulación informe que no la cumplió a causa de las “luces rojas”, o que interrumpió la maniobra a causa de las “luces rojas”, es imperativo que el controlador evalúe la situación y proporcione las instrucciones adicionales que sean necesarias. Muy bien puede ser que el sistema haya generado una advertencia falsa o que la incursión potencial ya no exista; sin embargo, puede también tratarse de una advertencia válida. En cualquier caso, es necesario proporcionar instrucciones adicionales y/o una nueva autorización. En caso de que el sistema falle, será necesario poner en práctica procedimientos, según lo descrito en 21.2.3 y 21.2.4. En ningún caso deberá ignorarse la iluminación del ARIWS sin confirmación de que, de hecho, no hay conflicto. Cabe destacar que se han evitado numerosos incidentes en los aeródromos que tienen instalado dicho sistema. También, cabe destacar que se han producido advertencias falsas, comúnmente como resultado de la calibración del soporte lógico de advertencias; sin embargo, en cualquier caso debe confirmarse la existencia o inexistencia del

conflicto potencial. 21.4.3 Si bien muchas instalaciones pueden contar con advertencias visuales o de audio para el personal ATS, de ninguna manera se pretende exigir al personal ATS que vigile activamente el sistema. Dichas advertencias pueden ayudar al personal ATS a evaluar rápidamente el conflicto, en caso de que se produzca una advertencia, y a proporcionar otras instrucciones apropiadas, pero el ARIWS no debería ser parte activa en el funcionamiento normal de las instalaciones ATS. 21.4.4 Cada aeródromo donde se instale el sistema elaborará procedimientos dependiendo de su situación única. Nuevamente, es importante subrayar que bajo ninguna circunstancia debería darse a los pilotos u operadores una instrucción de “cruzar las luces rojas”. Como se señaló anteriormente, el empleo de grupos locales sobre seguridad operacional de la pista (LRST) puede ayudar mucho en este proceso de desarrollo. 21.5 Promulgación de información 21.5.1 La información sobre las características y el estado del ARIWS en un aeródromo se promulgan en la sección AD 2.9 de la AIP y su estado se actualiza conforme sea necesario a través de NOTAM o el ATIS, de conformidad con el RAC 139.339(d)(3). 21.5.2 Los explotadores de aeronave se asegurarán de que la documentación de las tripulaciones de vuelo incluya procedimientos relativos al ARIWS e información con orientación apropiada, conforme al Anexo 6, Parte I. 21.5.3 Los aeródromos pueden proporcionar otras fuentes de orientación sobre operaciones y procedimientos para su personal, los explotadores de aeronave, ATS y los miembros del personal de terceros que pueden tener que interactuar con el ARIWS. **Modificar** la disposición 22 del anexo la cual deberá leerse así: 22. Orientaciones de diseño de calles de rodaje para minimizar el potencial de incursiones en la pista. 22.1 Las buenas prácticas de

diseño de aeródromos pueden reducir el potencial de incursiones en la pista, manteniendo la eficiencia y la capacidad operacional. La siguiente orientación sobre el diseño de calles de rodaje pueden considerarse parte de un programa de prevención de incursiones en la pista, como medio para garantizar que los aspectos de las incursiones en la pista se tengan en cuenta durante la fase de diseño de pistas y calles de rodaje nuevas. En esta orientación focalizada, las principales consideraciones son: limitar el número de aeronaves o vehículos que ingresan o atraviesan una pista, proporcionar a los pilotos una mejor vista despejada de toda la pista y corregir lo más posible las calles de rodaje identificadas como lugares críticos.

22.2 Cuando sea posible, el eje de una calle de rodaje de entrada debería ser perpendicular al eje de la pista. Este principio de diseño da a los pilotos una vista despejada de toda la pista, en ambas direcciones, y les permite cerciorarse de que no haya conflictos de tránsito en pista ni en la aproximación antes de proseguir hacia la pista. Cuando el ángulo de la calle de rodaje no permita una vista despejada en ambas direcciones, debería considerarse la posibilidad de que una parte de la calle de rodaje inmediatamente adyacente a la pista sea perpendicular para que los pilotos puedan hacer un barrido visual completo antes de ingresar a una pista o atravesarla.

22.3 Para calles de rodaje que se intersecan con pistas, evítese diseñar calles de rodaje con una anchura mayor que la que se recomienda en este RAC. Este principio de diseño permite un reconocimiento optimizado de la ubicación del punto de espera de la pista y de las referencias visuales de los letreros, señales e iluminación.

22.4 Las calles de rodaje existentes que sean más anchas de lo que se recomienda este RAC, pueden rectificarse pintando señales de fajas laterales de calle

de rodaje para obtener el ancho recomendado. Siempre que sea posible, es preferible rediseñar correctamente esos emplazamientos que reconfigurarlos o repintarlos.

22.5 Las entradas a la pista con múltiples calles de rodaje deberían ser paralelas entre sí y estar separadas notoriamente por medio de una zona no pavimentada. Este principio de diseño proporciona en cada punto de espera de la pista una zona de tierra para el correcto emplazamiento de las referencias visuales de letreros, señales e iluminación en el punto de espera de cada pista. Además, con el principio de diseño se eliminan costos innecesarios en la construcción de pavimento inutilizable y el costo de pintar señales de borde de calle de rodaje para indicar la ubicación del pavimento inutilizable. En general, un exceso de zonas pavimentadas en los puntos de espera de la pista reduce la eficacia de las referencias visuales de los letreros, señales e iluminación.

22.6 Constrúyanse calles de rodaje que crucen la pista como si fueran una sola calle de rodaje recta. Evítese dividir en dos la calle de rodaje, luego de cruzar la pista. Este principio de diseño evita la construcción de calles de rodaje en forma de “Y”, que se sabe presentan el riesgo de que ocurran incursiones en la pista.

22.7 Si es posible, evítese construir calles de rodaje que entren en el punto medio de la pista. Este principio de diseño reduce el riesgo de colisión en los lugares más peligrosos (lugares de alta energía) porque normalmente en ese punto las aeronaves que salen tienen demasiada energía para frenar, pero no suficiente velocidad para despejar antes de colisionar con otra aeronave o vehículo errante.

22.8 Déjese una clara separación de pavimento entre una calle de salida rápida y otras calles de rodaje no rápidas que entren o crucen la pista. Este principio de diseño evita que se superpongan dos calles de rodaje para crear una zona pavimentada

excesiva que confundiría a los pilotos al entrar en la pista. 22.9 En la medida de lo posible, evítese el uso de diferentes materiales de pavimentación (asfalto y hormigón de cemento) en el punto de espera de la pista o sus alrededores. Este principio de diseño evita crear confusión visual en cuanto a la ubicación precisa del punto de espera de la pista. 22.10 Muchos aeródromos tienen más de una pista, generalmente pares de pistas paralelas (dos pistas en un lado de la terminal), lo cual genera un problema difícil en cuanto a que, en la llegada o en la salida, las aeronaves tienen que cruzar una pista. Con esa configuración, el objetivo de seguridad operacional consiste en evitar o al menos reducir al mínimo el número de cruces de pistas. Ese objetivo puede lograrse construyendo una “calle de rodaje perimetral”. Una calle de rodaje perimetral es una ruta para el rodaje que rodea el final de una pista y permite así que la aeronave de llegada (cuando el aterrizaje se efectúa en la pista exterior del par) llegue a la terminal, o que la aeronave de salida (cuando la salida se efectúa desde la pista exterior del par) llegue a la pista sin cruzar una pista y sin entrar en conflicto con una aeronave que esté efectuando una salida o una aproximación. 22.11 Una calle de rodaje perimetral se diseñaría de acuerdo con los siguientes criterios: a) Se requiere espacio suficiente entre el umbral de aterrizaje y el eje de la calle de rodaje por donde se cruza por debajo de la trayectoria de aproximación, para permitir que la aeronave que está efectuando un rodaje crítico pase por debajo de la aproximación sin penetrar ninguna superficie de aproximación. b) El impacto del chorro de la aeronave que despegue debería considerarse en consulta con los fabricantes de aeronaves; debería evaluarse la intensidad del empuje del despegue para determinar la ubicación

de una calle de rodaje perimetral. c) También habría que tener en cuenta el requisito de contar con un área de seguridad de extremo de pista, así como la posible interferencia con los sistemas de aterrizaje y otras ayudas para la navegación. Por ejemplo, en el caso de un ILS, la calle de rodaje perimetral debería estar ubicada detrás de la antena del localizador, no entre la antena del localizador y la pista, debido a que podría generar perturbaciones graves del ILS, con la salvedad de que tanto mayor sea la distancia entre el localizador y la pista cuanto mayor será la dificultad para lograr esto. d) También, deberían considerarse los factores humanos. Deberían aplicarse medidas apropiadas para ayudar a los pilotos a distinguir entre aeronaves que están cruzando la pista y las que se encuentran en condiciones de seguridad en una calle de rodaje perimetral. **Modificar** la disposición 23 al Anexo la cual deberá leerse así: 23. Datos cartográficos de aeródromo. 23.1 Introducción. En la Subparte B RAC 14.101(b) y RAC 14.101(c) se relacionan con la provisión de datos cartográficos de aeródromo. Los elementos de los datos cartográficos de aeródromo se recopilan y se suministran a los servicios de información aeronáutica para aeródromos designados por los Estados considerando las aplicaciones previstas. Dichas aplicaciones corresponden a una necesidad identificada y al uso operacional para los cuales la aplicación de los datos aportaría beneficios para la seguridad operacional o podría mitigar un problema de seguridad operacional. 23.2 Aplicaciones. 23.2.1 Los datos cartográficos de aeródromo incluyen información geográfica sobre el aeródromo que apoya las aplicaciones que mejoran la conciencia situacional del usuario o complementan la navegación de superficie, aumentando por lo tanto los

márgenes de seguridad y la eficiencia operacional. Con la exactitud apropiada de los elementos de datos, estos conjuntos de datos sirven de apoyo en la toma de decisiones en colaboración, la conciencia situacional común y las aplicaciones de guía de aeródromos. El uso de estos conjuntos de datos se destina a las siguientes aplicaciones de navegación aérea, entre otras: a) conciencia sobre la posición y ruta a bordo, incluidos los mapas móviles que indican la posición de la aeronave, guía y navegación en superficie; b) conciencia sobre el tránsito, incluida la vigilancia y la detección y alerta de incursiones en la pista (como, respectivamente, en A-SMGCS, niveles 1 y 2); c) conciencia sobre la posición en tierra y la ruta, que incluye pantallas que indican la situación con posición de aeronaves y vehículos, ruta de rodaje y guía y navegación en superficie (como el A-SMGCS, niveles 3 y 4); d) facilitación de información aeronáutica relativa a aeródromos, incluidos los NOTAM; e) gestión de recursos e instalaciones de aeródromos; y, f) producción de cartas aeronáuticas. 23.2.2 Los datos podrán utilizarse además en otras aplicaciones como instrucción/ simuladores de vuelo y sistemas de visión mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) y sistemas de visión combinados (CVS), a bordo o en tierra. 23.3 Determinación de los aeródromos que deben considerarse para la recopilación de elementos de datos cartográficos de aeródromo 23.3.1 Para determinar los aeródromos que pueden usar las aplicaciones que exigen la recopilación de elementos de datos cartográficos de aeródromo, pueden considerarse las siguientes características de aeródromo: - riesgos de seguridad operacional en el aeródromo;

- condiciones de visibilidad; - disposición general del aeródromo; y, - densidad del tránsito. El Manual de servicios de aeropuertos, Parte 8, Servicios operacionales de aeropuerto (Doc 9137) contiene orientación adicional relativa a datos cartográficos de aeródromo.- **SEGUNDO:** Dejar sin efecto los anteriores textos de la RAC 14 que se opongan a la presente resolución. **TERCERO:** Para disposición de los usuarios, la Sección de Biblioteca Técnica queda facultada para realizar las modificaciones de forma del presente documento sin alterar las disposiciones de fondo contenidas en el mismo. **CUARTO:** Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento, serán aprobadas mediante autorización del suscrito y deben ser anexadas a las modificaciones de la Regulación por este acto aprobadas. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DELEGADO MEDIANTE
ACUERDO AHAC NO. 020-18
PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA L.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

26 D. 2018.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-022489
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLO EL BUNNY.
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUNNY

BUNNY

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROCIO ELVIR DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2017-052582
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA COPANECA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (INCOPRA).
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MORAT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROCIO DEL CARMEN ELVIR DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-044502
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABEL ALFONSO DOMINGUEZ MARQUEZ.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CIUDAD NUEVA, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO LA PAZ, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOOMS COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, café molido, café tostado en grano, café con pimienta, café procesado en todas sus formas e incluyendo derivados del café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034684
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAUREEN GUISELE BLANDON ZAVALA.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO BIOTERRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal de origen natural para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin separación de términos.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

1/ Solicitud: 41622-2018
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAZAR MIRIAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAVANI Y ETIQUETA

CAVANI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Telas para uso textil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIDIA DIAZ CANTARERO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-31619
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pfizer Inc.
 4.1/ Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAQUIS

STAQUIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos autoinmunes, cardiovasculares, del sistema nervioso central, endocrinas, gastrointestinales, genéticas, inmunológicas, infecciosas, inflamatorias, menopáusicas, metabólicas, musculoesqueléticas, neurodegenerativas, neurológicas, neuromusculares, oftalmológicas, psiquiátricas, respiratorias, urogenitales, urológicas y vírales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos sanguíneos, trastornos hepáticos, disfunción eréctil, disfunción sexual, cáncer, dolor y diabetes; preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones antifúngicas, preparaciones dermatológicas y preparaciones para dejar de fumar; vacunas para uso humano.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019

1/ Solicitud: 2018-26814
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Starz Entertainment, LLC.
 4.1/ Domicilio: 8900 Liberty Circle, Englewood, Colorado 80112, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARZPLAY

STARZPLAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Suministro de sitios web que presentan tecnología que permite a los usuarios involucrarse en una experiencia social a través de la carga de fotografías, publicación de comentarios, y creación de contenidos personalizados, todos presentando historias reales y ficticias y productos; suministro de uso temporal de software no descargable para usuarios para involucrarse en una experiencia social a través de la carga de fotografías, publicación de comentarios y creación de contenidos personalizados, todos presentando historias reales y ficticias y productos; servicios de software como servicio (SAAS) y servicios de plataformas de software como servicio (PAAS); suministro de uso temporal de software no descargable para suscripción de contenidos en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización

de textos, datos, imágenes y archivos de audio y vídeo; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a usuarios visualizar o escuchar contenidos de audio, de vídeo, de texto y multimedia; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación y suministro de acceso a usuarios a bases de datos consultables de información y datos; suministro de uso temporal de software no descargable para entrega de contenidos inalámbricos; suministro de uso temporal de software no descargable para compra, acceso y visualización de películas, programas de televisión, vídeos, música y contenidos multimedia; suministro de un sitio web que presenta tecnología para crear canales personalizados de películas, programas de televisión, vídeos y música para escuchar, visualizar y compartir.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019

1/ Solicitud: 39833-18
 2/ Fecha de presentación: 13-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAERSK LINE A/S.

4.1/ Domicilio: Esplanaden 50, 1263 Copenhagen K, Dinamarca.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALAND

SEALAND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:

Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; arreglo de viaje; casa de corretaje de aduanas; transporte de contenedores; servicios de agencia de envío; servicios de agencias de envío en forma de asistencia en la preparación de documentos y despacho de aduana; entrega y transporte de paquetes, paquetes, paquetes; transporte de mercancías por carretera, ferrocarril, aire y mar; organizar el transporte de mercancías por carretera, ferrocarril, aire y mar; estibador (carga y descarga de carga), transporte de carga; alquiler de contenedores; información sobre envío y transporte y almacenamiento; servicios de logística; servicios logísticos relacionados con envío y transporte y almacenamiento; proporcionar seguimiento y rastreo de envíos; gestión y operación de terminales de contenedores y de terminales de carga aérea; servicios de autoridades portuarias; transporte, incluyendo transporte marítimo, transporte por ferrocarril y camión, transporte aéreo, transporte de aceites y gases por oleoducto; entrega de productos; remolque; rescate; servicios de corredor de barcos; servicios de corretaje de aeronaves; arrendamiento de aeronaves; servicio de logística con ayuda de computadoras; transmisión y transferencia de imágenes, información y correos electrónicos a través de la red de datos, celular y de telecomunicaciones; operación de puertos; alquiler de bodegas y almacenes; localización de productos por computadora; servicios de corretaje de transporte y productos; proporcionar seguimiento y rastreo de envíos; servicios de rastreo de carga; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-043332
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TU MEJOR MOMENTO ES HOY

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Lociones para el cuerpo y manos; protectores solares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada con la marca "LUBRIDERM" Reg. No. 116.971.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 25242-18
 2/ Fecha de presentación: 7-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAGLEY CHILE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Santiago de Chile, República de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Conquista y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 12-11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018-39030
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMNIBUS CRISTOBAL COLÓN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 2 de Mayo No. 97, Colonia Cuautla Centro, municipio Cuautla, C.P. 62740, Morelos, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTÓBAL COLÓN

CRISTÓBAL COLÓN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

- 8/ Protege y distingue:
 Transporte de personas y de mercancías; reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte; transportación en autobús, organización de excursiones; información en materia de transportación; organización de tours; reservaciones de viajes (excepto hospedaje); visitas turísticas; organización de viajes a través de agencias de viaje.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 31-10-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018-40999
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOBIL 1

MOBIL 1

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites industriales y grasas, cera; lubricantes, composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes del polvo; combustibles e iluminantes; velas y mechas para iluminar; lubricantes; aceites lubricantes; grasas; aceites de motor; lubricantes para engranajes; lubricantes sintéticos para motores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 02-11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018-39839
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fertilizantes del Norte, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISAGRO RIEGO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Carretes (enrolladores mecánicos para manguera); máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; distribuidores automáticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 30-10-2018
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-043261
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DAVINCI CSJ, LLC.
 [4.1] Domicilio: 81 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, 07004, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AIRSPACE

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Soportes adaptados para ordenadores portátiles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 44011-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SQM Europe N.V.
 4.1/ Domicilio: Houtdok-Noordkaai 25a, 2030 Antwerpen, Bélgica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Belgica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 1382747
 5.1/ Fecha: 04 Oct., 2018
 5.2/ País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM).
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQM

SQM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la industria y ciencia, así como en la cría de peces, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; preparaciones fertilizantes; ácido bórico; carbonato de cobre; productos químicos de cobre; fosfato de cobre; sulfato de cobre; minerales industriales, sales industriales y cerámicas para uso en la industria; yodo para fines químicos e industriales; litio; cloruro de magnesio; estériool metales (alcalinos y de la tierra); nitratos; potasio; resinas (sin procesar); salitre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 42523-2018
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: City Place, edificio B, cuarto piso, 50 metros Norte de la Cruz Roja, Santa Ana, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAHELY

MAHELY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:
 Dispositivo intrauterino hormonal utilizado como anticonceptivo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16/11/18
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-43929
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMNIBUS CRISTOBAL COLÓN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 2 de Mayo No. 97, colonia Cuautla Centro, municipio Cuautla, C.P. 62740, Morelos, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTÓBAL COLÓN

CRISTÓBAL COLÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte de personas y de mercancías; reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte; transportación en autobús; organización de excursiones; información en materias de transportación; organización de tours; reservaciones de viajes (excepto hospedaje); visitas turísticas; organización de viajes a través de agencias de viaje.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/11/2018
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-43931
 2/ Fecha de presentación: 17-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Laboratories.
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENSURE MAX

ENSURE MAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vitaminas y bebidas fortificadas nutricionales; sustancias nutricionales y dietéticas adaptadas para uso médico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 45703-2018
2/ Fecha de presentación: 29-10-2018
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Avenida San Pablo Xochimehuacán No. 7213, Colonia Loma, Ciudad de Puebla 72330, Estado de Puebla, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bio Baby Natural Protection System y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pañales y calzones desechables.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/18

12/ Reservas: Se usará con la Marca BIO BABY Y DISEÑO R= 127013

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 45932-2018
2/ Fecha de presentación: 31-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC.

4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZETIGO

ZETIGO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 44013-2018
2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SQM Europe N.V.

4.1/ Domicilio: Houtdok-Noordkaai 25 a, 2030 Antwerpen, Bélgica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1382747

5.1/ Fecha: 04 Oct. 2018

5.2/ País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQM

SQM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios relacionados con la aplicación de productos químicos, fertilizantes y preparados fertilizantes en la cría de peces, agricultura, horticultura y silvicultura; difusión de fertilizantes y otros productos químicos agrícolas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/18

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 45933-18
2/ Fecha de presentación: 31-10-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOBIL SUPER MOTO

MOBIL SUPER MOTO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales, ceras; lubricantes, composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes; combustibles e iluminantes; velas y mechas para la iluminación; aceites de motor de motocicleta.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/2018

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 45931-2018
2/ Fecha de presentación: 31-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC.

4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERPIXO

VERPIXO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-43930
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMNIBUS CRISTOBAL COLÓN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 2 de Mayo No. 97, colonia Cuautla Centro, municipio Cuautla, C.P. 62740, Morelos, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTÓBAL COLÓN

**CRISTÓBAL
 COLÓN**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reservación de alojamiento temporal y servicios de reservación para establecimientos cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034715
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VIACOM OVERSEAS HOLDING C.V.
 [4.1] Domicilio: Atlas Arena, Asia Building, Hoogoorddreef 5, 1101 BA, Amsterdam, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES

TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Material impreso, especialmente, papel para notas y hojas sueltas, series de libros de ficción, cómicos, especialmente, libros cómicos, calcomonias, pegatinas, tarjetas comerciales, tarjetas para anotaciones, carteles, carpetas, lápices, bolígrafos, calendarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 45934-18
 2/ Fecha de presentación: 31-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mobil Super Moto y Diseño

Mobil
Super Moto

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, ceras; lubricantes, composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes; combustibles e iluminantes, velas y mechas para la iluminación; aceites de motor de motocicleta.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20/11/18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034717
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VIACOM OVERSEAS HOLDING C.V.
 [4.1] Domicilio: Atlas Arena, Asia Building, Hoogoorddreef 5, 1101 BA, Amsterdam, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES

TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES

[7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, principalmente, juegos de cartas, dardos, muñecas; juguetes inflables; muñecos de peluche; juguetes de peluche; figuras y accesorios de acción de los mismos; máquinas de videojuegos independientes utilizando CD ROM, máquinas de videojuego independientes, máquinas de juegos de salida de audio independientes y juegos de mesa; artículos deportivos, principalmente, palos de golf, pelotas de béisbol, balones de fútbol, pelotas de pádel, pelotas para actividad, patines, bates de béisbol; decoraciones para árboles de navidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-034716
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VIACOM OVERSEAS HOLDING C.V.
 [4.1] Domicilio: Atlas Arena, Asia Building, Hoogoorddreef 5, 1101 BA, Amsterdam, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES

TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Trajes de baño, batas de baño, ropa de playa, cinturones de ropa, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, calcetines, calzado, pañuelos, suéteres, trajes de halloween, trajes de disfraces, disfraces de personajes, trajes de escena, vestidos, guantes, pantalones cortos de gimnasio, orejeras, corbatas, pijamas, pantalones, camisas, sudaderas, ropa de esquiar, pantalones, parasoles, tirantes, jerseys de cuello alto, ropa interior, chalecos, juegos de calentamiento, sombreros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2018.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-022153
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BXB DIGITAL PTY LIMITED.
 [4.1] Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ILLUMINATE. REIMAGINE. TRANSFORM.

[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Automatización de datos y servicios de recolección utilizando software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio; conversión de datos de información electrónica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda va ligada a la marca BXB DIGITAL y DISEÑO expediente 2018-19625.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-36171
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAWN KITCHEN & BATH PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 27688 Industrial Blvd, Hayward, CA 94545, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estado Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAWN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-09-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-23306
 2/ Fecha de presentación: 24-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L.A. FASHION INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle C Textilera, local 41, zona Libre de Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA FASHION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionaría; collares, correas y ropa para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9-11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 40343-2018
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MICHIGAN ZONA LIBRE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y 16, Ave. Roosevelt, calle principal, edificio Importadora Canadá, S.A., #12, planta baja, local #4, zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIGI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, bragas, bufandas, calcetines, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggings, lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pañuelos de bolsillo y de cuallo, pijamas, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, trajes, trajes de baño, vestidos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02/11/18
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2018 y 14 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 46121-18
 2/ Fecha de presentación: 01-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIELAB

HENIELAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46122-18
 2/ Fecha de presentación: 01-11-18
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIELAB

HENIELAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: Comercializar, al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-27082
 2/ Fecha de presentación: 20-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOMATTER y DISEÑO

BioMatter®

6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-26168
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPULSOR Y DISEÑO

Impulsor

6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-26169
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAGRO Y DISEÑO

fagro

6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 44004-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Popsocket Ficohsa

Popsocket Ficohsa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguro; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/18
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-27083
 2/ Fecha de presentación: 20-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Aminoterra y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/18
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46123-18
 2/ Fecha de presentación: 01/11/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMINDUSTRIA

HENIE FARMINDUSTRIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/2018
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46125-18
 2/ Fecha de presentación: 01/11/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMA

Henie Farma

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa, al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/18
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46128-18
 2/ Fecha de presentación: 1-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMA

Henie Farma

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales, cuidado de higiene para los seres humanos; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar; servicios de caridad, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes medicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 18-27081
 2/ Fecha de presentación: 20-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Penetrex y Diseño

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46130-18

2/ Fecha de presentación: 01/11/18

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMAINDUSTRIA

HENIE FARMAINDUSTRIA**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: comercializar, al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46126-18

2/ Fecha de presentación: 01/11/18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMAINDUSTRIA

HENIE FARMAINDUSTRIA**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicio de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa, al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicio de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/2018

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-26171

2/ Fecha de presentación: 13-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. Del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMAGIB NZn Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038299

[2] Fecha de presentación: 03/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SISTECREDITO, S.A.S.

[4.1] Domicilio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SISTECREDITO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege únicamente como denominación "SISTECREDITO y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-50140
2/ Fecha de presentación: 28-11-2018
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHANTI S.A DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHANTI

SHANTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

La industria alimenticia y gastronomía en general, comercialización y distribución de jugos, productos orgánicos, infusiones, suplementos alimenticios, la comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos del ramo de alimentación y de cualquier otro producto destinado al consumo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2018, 11 y 28 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050141
[2] Fecha de presentación: 28/11/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SHANTI S.A DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHANTI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de alimentación, servicios de bar, servicios de bares de comida rápida, servicios de cafés, servicios de cafetería, servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de bebidas y comidas preparadas, alquiler de aparatos de cocción, alquiler de aparatos para cocinar, servicios de comedores, alquiler de salas de reunión y alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen la etiqueta adjunta y distintivo.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036911
[2] Fecha de presentación: 24/08/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA NACIONAL EDUCATIVA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEBE Y HABER (INSTITUTO) Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Impulsar la educación media, específicamente en lo que se refiere a la docencia en la rama de ciclo común.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DIANA MARICELA RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-043381
[2] Fecha de presentación: 15/10/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HOSPITAL VETERINARIO DOG'S AND CAT'S, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BARRIO LOS ANDES, AVE. CIRCUNVALACIÓN, 12 CALLE, 11 Y 12 AVE. NO. 116, FRENTE A UNIVERSIDAD PRIVADA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOGS AND CATS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos veterinarios de higiene y belleza para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Yumisa Fabrizia Muñoz Argeñal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-026464
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOCIEDAD ESCUELA PRIVADA RENACIMIENTO Y RENACIMIENTO SCHOOL.

[4.1] Domicilio: Colonia Mayangle, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicio educativo privado y bilingüe, debemos proteger el renacimiento y renacimiento school.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ANIBAL CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Diseño especial que muestra la figura de una ardilla que se utiliza como la mascota de la Escuela Renacimiento y Renacimiento School.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-026463
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOCIEDAD ESCUELA PRIVADA RENACIMIENTO Y RENACIMIENTO SCHOOL.

[4.1] Domicilio: Colonia Mayangle, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RENACIMIENTO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicio educativo privado y bilingüe, debemos proteger de la escuela renacimiento y renacimiento school.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ANIBAL CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No se protege la simbología del mapa de Honduras.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 46644-18
 2/ Fecha de presentación: 06-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PINWOODS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCO BURGUER



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonel Enrique Godoy Lezama

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23/11/18

[12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha **once de abril del dos mil dieciocho (2018)**, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**; solicitud presentada por el Abogado **JORGE LUIS LAZO MERAZ**, en su condición de Apoderado Judicial de el señor **NAPOLEÓN JUAN LARACH JAMIS** también conocido como **LARACH NAPOLEÓN J**, solicitando la **Cancelación y Reposición de un Título Valor**, denominado certificado de acción número 123, por el valor de **2952 acciones liberadas de Cervecería Hondureña, S.A. de C.V.**

San Pedro Sula, Cortés 06 de diciembre del año 2018.

Abog. OSMAN ROBERTO GAMEZ RUÍZ
SECRETARIO ADJUNTO

26 D. 2018

1/ Solicitud: 17-47343
 2/ Fecha de presentación: 13-11-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL NURSERY SCHOOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Los Olivos, II etapa del Anillo Periférico, frente a Embotelladora La Reina, Tegucigalpa, 11101 Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERNATIONAL SCHOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Alfredo Gómez Blandín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 17-47341
 2/ Fecha de presentación: 13-11-17
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL NURSERY SCHOOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Los Olivos, II etapa del Anillo Periférico, frente a Embotelladora La Reina, Tegucigalpa, 11101 Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IST

IST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Entidad comercial dedicada a servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Alfredo Gómez Blandín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 47345-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL NURSERY SCHOOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Los Olivos, II etapa del Anillo Periférico, frente a Embotelladora La Reina, Tegucigalpa, 11101 Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IST

IST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Alfredo Gómez Blandín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 47346-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL NURSERY SCHOOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Los Olivos, II etapa del Anillo Periférico, frente a Embotelladora La Reina, Tegucigalpa, 11101 Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPERIENCE & QUALITY EDUCATION

EXPERIENCE & QUALITY EDUCATION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Alfredo Gómez Blandín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2017
 12/ Reservas: Se usará con la Marca: "International School", en clase 41.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 17-47347
 2/ Fecha de presentación: 13-11-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL NURSERY SCHOOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Los Olivos, II etapa del Anillo Periférico, frente a Embotelladora La Reina, Tegucigalpa, 11101 Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERNATIONAL SCHOOL Y DISEÑO



International School
 Experience & Quality Education
 H O N D U R A S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Alfredo Gómez Blandín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 46124-18
 2/ Fecha de presentación: 01-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMA

Henie Farma

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/Nov./2018
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46131-18
 2/ Fecha de presentación: 1-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMAINDUSTRIA

HENIE FARMAINDUSTRIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidado de higiene para los seres humanos, cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar; servicios de caridad, la prestación de servicios médicos; servicios de imágenes médicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46127-18
 2/ Fecha de presentación: 01-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIELAB

HENIELAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Servicios de operación de un establecimiento mercantil o empresa que comercializa, al por mayor y menor, toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; servicios de venta en tiendas al mayoreo, menudeo y venta de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; agrupamiento de bienes consistentes en productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-26172
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRUS-STOP Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-26174
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACTER-STOP Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/18
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-27080
 2/ Fecha de presentación: 20-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25904
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kelatop y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46129-18
 2/ Fecha de presentación: 1/11/18
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIE FARMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Ampara un establecimiento mercantil que se dedica a: Comercializar, al por mayor y menor, de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos; a operar tiendas físicas y online que comercializan al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos y la importación y exportación de productos farmacéuticos, suplementos nutricionales y dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 46120-18
 2/ Fecha de presentación: 01/11/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Bárbara, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENIELAB



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, incluidos los servicios médicos personales; cuidado de higiene para los seres humanos; cuidado de la salud y el asesoramiento de la salud; asistencia médica; suministro de información en los campos de la salud, condición física, ejercicio y bienestar, incluyendo el suministro de datos (información) en relación con el uso de productos farmacéuticos; proporcionar un sitio web con información sobre salud y bienestar relacionado con salud, estado físico, ejercicio y servicios de vigilancia y evaluación de bienestar, servicios de caridad, la prestación de servicios médicos, servicios de imágenes médicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-26175
 2/ Fecha de presentación: 13-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA AGROQUIMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Jaime Benavides Pompa No. 645, Col. del Valle, Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25904.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINNA-MIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/18
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038298
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SISTECREDITO S.A.S.
 [4.1] Domicilio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SISTECREDITO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente como denominación "SISTECREDITO y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-034702
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PARADISE HOTELS & RESORTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: WEST BAY, ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAYUCO REEF DIVERS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Hilsy Susem Villalobos Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de manera separada de los términos denominativos que la conforman, no se protege la denominación "WEST BAY, ROATAN", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 31407-18
 2/ Fecha de presentación: 18-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango; México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHEIKIT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados y paletas de hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

- 1/ Solicitud: 2018-25498
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GINA MARISOL TAN
 4.1/ Domicilio: 19 Peacock Dr. Roslyn, NY 11576, Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLCE BELLA Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-022152
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BXB DIGITAL PTY LIMITED
 [4.1] Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ILLUMINATE. REIMAGINE. TRANSFORM.

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría comercial relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución; servicios de gestión empresarial, en concreto, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de la cadena de suministro, previsión de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; brindar servicios de consultoría en el área de soluciones comerciales sostenibles globales; proporcionar servicios de seguimiento e información sobre el seguimiento de los bienes en tránsito, sea por, vehículos, remolques conductores, contenedores de carga y entrega con fines de inventario comercial; servicios de gestión de la cadena de suministro.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda va ligada a la marca BXB DIGITAL Y DISEÑO expediente 2018-19626.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 D. 2018 y 14 E. 2019.

1/ Solicitud: 40790-2018

2/ Fecha de presentación: 20-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ferrari S.p.A.

4.1/ Domicilio: Vía Emilia Est 1163, 41100 Modena, Italia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrari y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para limpieza y fragancia al aire; cera para automóvil; pulido de automóviles; paños impregnados con un detergente para limpiar; preparaciones para limpiar, proteger y preservar las superficies de los vehículos; preparaciones de limpieza multiuso; aceites para limpieza; preparaciones para eliminar el óxido; líquidos limpiaparabrisas; preparaciones para limpiar el carburador y el estrangulador; preparaciones para limpiar alfombras; preparaciones de limpieza para neumáticos y ruedas de vehículos; preparaciones de limpieza para automóviles; desengrasantes que no sean para uso en procesos de fabricación; detergentes para automóviles; cera de pulido; preparaciones de limpieza para cuero; cremas para cuero; cremas para zapatos y botas; betunes de zapatos y botas; cera de zapatos; jabones de baño en forma líquida, sólida o en gel; jabón de afeitar; limpieza de la leche para propósitos de aseo; lociones limpiadoras de la piel; champús; jabones; cremas limpiadoras de la piel; detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos; perfumes; lociones para después del afeitado; cremas para después del afeitado; aceites esenciales para uso personal; popurrí [fragancias]; incienso; agua de perfume; bases para perfumes de flores; extractos de flores [perfumes]; agua de colonia; agua de tocador; agua perfumada; antitranspirantes [artículos de tocador]; preparaciones de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; sobres perfumados; preparaciones de fragancia en aire; fragancias; desodorantes para mascotas; varitas de incienso; artículos de aseo; cremas y lociones cosméticas para el cuidado facial y corporal; preparaciones de maquillaje; preparaciones para la limpieza corporal y el cuidado de la belleza; maquillaje; preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones y sustancias depilatorias; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales y extractos aromáticos; fragancias para uso doméstico; productos cosméticos; estuches para cosméticos; cremas para la

cara; cremas antienvjecimiento; cremas corporales; preparaciones cosméticas para baños; sales de baño, que no sean para uso médico; geles de baño y ducha; baño de burbujas; aceites de baño, que no sean para uso médico; perlas de baño para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; exfoliantes faciales; máscaras de belleza; colorantes para el aseo; preparaciones para quitar el color; lápices cosméticos; lápices de cejas; colorantes; lápices labiales; estuches de lápiz labial; brillos de labios; máscaras; maquillaje en polvo; polvos faciales; preparaciones para eliminar maquillaje; base de maquillaje; cosméticos de cejas; sombra; preparaciones cosméticas para pestañas; preparaciones cosméticas para adelgazar; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; transferencias decorativas para fines cosméticos; pestañas postizas; uñas falsas; spray para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; gel para el cabello y espuma para el cabello; lociones cosméticas para el cabello; acondicionadores para el cabello; humectantes para el cabello; espuma para el cabello; enjuagues para el cabello [champús-acondicionadores]; lociones con fines cosméticos; lociones corporales; aceites con fines cosméticos; aceites para uso sanitario; preparaciones para el cuidado de uñas; esmalte de uñas; quitaesmalte; diseños de uñas; de calcomanías para uñas; pomadas con fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones fotocósméticas; preparaciones de protección solar; preparaciones bronceadoras [cosméticos]; geles de masaje que no sean para uso médico; polvos de talco, para usar en el baño; tejidos impregnados con lociones cosméticas; aerosoles para refrescar el aliento; geles para uso cosmético; bálsamos para afeitarse; crema de afeitar; adhesivos para uso cosmético; cosméticos para juegos infantiles; cosméticos para animales; algodón con fines cosméticos; bastoncillos de algodón para uso cosmético; preparaciones blanqueadoras para uso cosmético; preparaciones de higiene oral; enjuagues bucales, no para fines médicos; geles blanqueadores dentales; pulimentos dentales; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; productos cosméticos y artículos de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2018.

1/ Solicitud: 40788-2018

2/ Fecha de presentación: 20-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ferrari S.p.A.

4.1/ Domicilio: Via Emilia Est. 1163, 41100 Modena, Italia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista y mayorista, también en línea, de una variedad de productos; franquicias, principalmente, servicios prestados por un franquiciador, es decir, transferencia de conocimientos empresariales y de organización, asistencia para el desarrollo y la gestión de una empresa comercial; asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa comercial y de una cadena de tiendas minoristas, restaurantes, bares, cafeterías y otras empresas que ofrecen alimentos y bebidas; asistencia en la administración de puntos de venta; asistencia de gestión comercial; consultoría y organización comercial en relación con el establecimiento de servicios de venta minorista en línea y el lanzamiento de actividades de comercio minorista en línea, suministro de un aviso en línea para el envío, promoción, venta y reventa de artículos en una red informática y/o mediante servicios de telefonía móvil; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; escaparate de la tienda; investigación de mercado; análisis de mercado; suministro de un servicio de directorio de información comercial en línea en internet con el fin de proporcionar a los usuarios una lista de concesionarios de automóviles, tiendas minoristas y centros de asistencia; asistencia comercial para la compra de automóviles de segunda mano; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; evaluaciones de negocios; información de negocios; suministro de servicios de directorio de información comercial, a través de una red informática mundial o internet; servicios de información comercial sobre productos y servicios prestados en forma de guía de compra en una red informática mundial y/o mediante servicios de telefonía móvil; consultoría de gestión y organización comercial; asistencia y consultoría de gestión empresarial; gestión comercial de hoteles; consultoría

de organización empresarial; servicios de fuera de compras [asistencia comercial]; información comercial y asesoramiento para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; servicios de diseño para fines publicitarios; modelado para publicidad o promoción de ventas; presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; promoción de productos y servicios colocando anuncios publicitarios y publicitarios en un sitio electrónico en línea accesible a través de una red informática mundial y/o mediante servicios de telefonía móvil; publicación de textos publicitarios; búsqueda de patrocinio; actualización de material publicitario; redacción de textos publicitarios; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión de personal; promoción de ventas para terceros; publicidad, estudios de mercado y servicios promocionales; servicios de relaciones públicas; demostración de productos y servicios de visualización de productos; dirigir, organizar y organizar ferias comerciales y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de lealtad, incentivos y programas de bonificación; alquiler de espacios publicitarios y alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; distribución de publicidad, mercadeo y material promocional; servicios de consultoría y asistencia en publicidad, mercadeo y promoción; servicios de comercio comercial e información al consumidor, servicios de subastas; servicios de asistencia comercial, gestión y administración; contabilidad, teneduría de libros y auditoría; procesamiento de datos administrativos; servicios de gestión de recursos humanos y contratación; servicios de consultoría y asesoramiento empresarial; alquiler de máquinas de oficina; servicios de análisis, investigación e información comercial; recopilación y sistematización de datos comerciales; publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5-11-2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-34423
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Juventus Football Club S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Druento 175, 10151 Torino, Italia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUVENTUS

JUVENTUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para grabar, transmitir y reproducir sonido o imágenes; vídeo y/o grabaciones de sonido; CD de audio y/o vídeo; cintas y casetes de audio y/o vídeo; DVD; discos ópticos que contienen grabaciones de sonido y/o vídeo; clips de películas de audio y vídeo hechos con el propósito de enseñar, capacitar e informar; juegos de PC; software descargable de aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas; publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones descargables y contenido multimedia en formato digital; gafas; anteojos; gafas de sol; aros de gafas; gafas de protección; estuches para gafas; ropa de seguridad para protección contra accidentes o lesiones; guantes de trabajo de protección; protección para la cabeza; gafas de protección; cascos; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para tableta, correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos inteligentes; correas para tableta; correas para los hombros para teléfonos inteligentes; auriculares acústicos; audífonos para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos inteligentes y tabletas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-34427

2/ Fecha de presentación: 07-08-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Juventus Football Club S.p.A.

4.1/ Domicilio: Via Druento 175, 10151 Torino, Italia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUVENTUS

JUVENTUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Actividades deportivas y culturales, educación y servicios educativos; cursos de formación; organización de cursos de capacitación, cursos de actualización, eventos, simposios, coloquios, exposiciones, talleres u otras actividades eventos con fines educativos, capacitación, culturales, recreativos o deportivos; organización y dirección de eventos con

fines culturales, educativos, de entretenimiento, de formación, deportivos y recreativos; organización y dirección de eventos deportivos y torneos, espectáculos, conciertos, festivales, premios; organización de ceremonias de entrega de premios y ceremonias para otorgar títulos deportivos y académicos; alquiler de equipos para deportes; suministro de cursos de instrucción relacionados con el deporte; entretenimiento, principalmente, suministro de contenido multimedia, información, bibliotecas y podcasts a través de internet y/u otras redes de comunicación, publicación de vídeo, audio y contenido multimedia digital; servicios de publicación y servicios de publicación digital en línea.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-42687

2/ Fecha de presentación: 09-10-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP SE

4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16,69190 Walldorf, Alemania

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 017911508

5.1 Fecha: 01 Jun. 2018

5.2 País de Origen: Unión Europea

5.3 Código País: EU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAP C/4HANA

SAP C/4HANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos informáticos para internet y para uso comercial en el establecimiento relacionado para el desarrollo, creación, programación, implementación, rendimiento, producción, distribución, venta, aplicación, uso, función, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y subcontratación de programas informáticos y software informático; sistematización de datos e información a bases de datos informáticos para internet; sistematización de datos e información en bases de datos informáticos para uso comercial en las instalaciones en relación con la creación, el desarrollo de programas informáticos y software informático en la naturaleza de software para el procesamiento in situ y/o procesamiento remoto de transacciones comerciales; sistematización de datos e información en base de datos informáticos para el análisis de datos comerciales, con fines de toma de decisiones comerciales ad hoc y estratégicas en tiempo real, para soporte, ventas, servicios, mercadeo, comercio y datos de clientes y para análisis y aplicaciones directas de procesamiento de datos; todo lo anterior también para la operación a través de un modelo de computación en la nube.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/2018

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 26456-2018
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU SÚPER SALUDABLE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Expresión o señal de propaganda para ser aplicado al supermercado de comida y productos orgánicos de productos y alimentos para una buena salud del ser humano y del ambiente en que vive, con nombre comercial "Planeta Orgánico".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Félix Antonio Iriás Rodezno
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

1/ Solicitud: 26455-2018
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Emblema con diseño de un círculo color Azul Celeste, con una letra P color Blanca y una hoja color Verde.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Para ser aplicado al supermercado de comida y productos orgánicos, de productos y alimentos para una buena salud del ser humano y del ambiente en que vive, con nombre comercial "Planeta Orgánico".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Félix Antonio Iriás Rodezno
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018
 12/ Reservas: Emblema que se usará con NC "Planeta Orgánico". # 5478.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2015-020810
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICLO AZUL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Analgésico y antiinflamatorio oral.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2015-020815
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUWIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Analgésico y antiinflamatorio oral.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

[1] Solicitud: 2015-020813
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUFIN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Analgésico, descongestionante y antipirético oral.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sara Helena Lugo Sierra

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad por sí solos sobre los términos "GELCAPS NOCHE".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

1/ Solicitud: 40791-2018

2/ Fecha de presentación: 20-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Ferrari S.p.A.

4.1/Domicilio: Via Emilia Est. 1163, 41100 Modena, Italia

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrari y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista y mayorista, también en línea, de una variedad de productos; franquicias, principalmente, servicios prestados por un franquiciador, es decir, transferencia de conocimientos empresariales y de organización, asistencia para el desarrollo y la gestión de una empresa comercial; asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa comercial y de una cadena de tiendas minoristas, restaurantes, bares, cafeterías y otras empresas que ofrecen alimentos y bebidas; asistencia en la administración de puntos de venta; asistencia de gestión comercial; consultoría y organización comercial en relación con el establecimiento de servicios de venta minorista en línea y el lanzamiento de actividades de comercio minorista en línea, suministro de un aviso en línea para el envío, promoción, venta y reventa de artículos en una red informática y/o mediante servicios de telefonía móvil; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; escaparate de la tienda; investigación de mercado; análisis de mercado; suministro de un servicio de directorio de información comercial en línea en internet con el fin de proporcionar a los usuarios una lista de concesionarios de automóviles, tiendas minoristas y centros de asistencia; asistencia comercial para la compra de automóviles de segunda mano; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; evaluaciones de negocios; información de negocios; suministro de servicios de directorio de información comercial, a través de una red informática mundial o internet, servicios de información comercial sobre productos y servicios prestados en forma de guía de compra en una red informática

mundial y/o mediante servicios de telefonía móvil; consultoría de gestión y organización comercial; asistencia y consultoría de gestión empresarial; gestión comercial de hoteles; consultoría de organización empresarial; servicios de fuera de compras [asistencia comercial]; información comercial y asesoramiento para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; servicios de diseño para fines publicitarios; modelado para publicidad o promoción de ventas; presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; promoción de productos y servicios colocando anuncios publicitarios y publicitarios en un sitio electrónico en línea accesible a través de una red informática mundial y/o mediante servicios de telefonía móvil; publicación de textos publicitarios; búsqueda de patrocinio; actualización de material publicitario; redacción de textos publicitarios; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión de personal; promoción de ventas para terceros; publicidad, estudios de mercado y servicios promocionales; servicios de relaciones públicas; demostración de productos y servicios de visualización de productos; dirigir, organizar y organizar ferias comerciales y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de lealtad, incentivos y programas de bonificación; alquiler de espacios publicitarios y alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; distribución de publicidad, mercadeo y material promocional; servicios de consultoría y asistencia en publicidad, mercadeo y promoción; servicios de comercio comercial e información al consumidor, servicios de subastas; servicios de asistencia comercial, gestión y administración; contabilidad, teneduría de libros y auditoría; procesamiento de datos administrativos; servicios de gestión de recursos humanos y contratación; servicios de consultoría y asesoramiento empresarial; alquiler de máquinas de oficina; servicios de análisis, investigación e información comercial; recopilación y sistematización de datos comerciales, publicidad, administración de empresas, administración de negocios, funciones de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06-11-2018

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 40789-2018

2/ Fecha de presentación: 20-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Ferrari S.p.A.

4.1/Domicilio: Via Emilia Est. 1163,41100 Modena, Italia

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrari y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista y mayorista, también en línea, de una variedad de productos; franquicias, principalmente, servicios prestados por un franquiciador, es decir, transferencia de conocimientos empresariales y de organización, asistencia para el desarrollo y la gestión de una empresa comercial; asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa comercial y de una cadena de tiendas minoristas, restaurantes, bares, cafeterías y otras empresas que ofrecen alimentos y bebidas; asistencia en la administración de puntos de venta; asistencia de gestión comercial; consultoría y organización comercial en relación con el establecimiento de servicios de venta minorista en línea y el lanzamiento de actividades de comercio minorista en línea, suministro de un aviso en línea para el envío, promoción, venta y reventa de artículos en una red informática y/o mediante servicios de telefonía móvil; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; escaparate de la tienda; investigación de mercado; análisis de mercado; suministro de un servicio de directorio de información comercial en línea en internet con el fin de proporcionar a los usuarios una lista de concesionarios de automóviles, tiendas minoristas y centros de asistencia; asistencia comercial para la compra de automóviles de segunda mano; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; evaluaciones de negocios; información de negocios; suministro de servicios de directorio de información comercial, a través de una red informática mundial o internet, servicios de información comercial sobre productos y servicios prestados en forma de guía de compra en una red informática

mundial y/o mediante servicios de telefonía móvil; consultoría de gestión y organización comercial; asistencia y consultoría de gestión empresarial; gestión comercial de hoteles; consultoría de organización empresarial; servicios de fuera de compras [asistencia comercial]; información comercial y asesoramiento para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; servicios de diseño para fines publicitarios; modelado para publicidad o promoción de ventas; presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; promoción de productos y servicios colocando anuncios publicitarios y publicitarios en un sitio electrónico en línea accesible a través de una red informática mundial y/o mediante servicios de telefonía móvil; publicación de textos publicitarios; búsqueda de patrocinio; actualización de material publicitario; redacción de textos publicitarios; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión de personal; promoción de ventas para terceros; publicidad, estudios de mercado y servicios promocionales; servicios de relaciones públicas; demostración de productos y servicios de visualización de productos; dirigir, organizar y organizar ferias comerciales y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de lealtad, incentivos y programas de bonificación; alquiler de espacios publicitarios y alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; distribución de publicidad, mercadeo y material promocional; servicios de consultoría y asistencia en publicidad, mercadeo y promoción; servicios de comercio comercial e información al consumidor, servicios de subastas; servicios de asistencia comercial, gestión y administración; contabilidad, teneduría de libros y auditoría; procesamiento de datos administrativos; servicios de gestión de recursos humanos y contratación; servicios de consultoría y asesoramiento empresarial; alquiler de máquinas de oficina; servicios de análisis, investigación e información comercial; recopilación y sistematización de datos comerciales, publicidad, administración de empresas, administración de negocios, funciones de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-11-2018

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 42521-2018

2/ Fecha de presentación: 09-10-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Amazon Technologies, Inc.

4.1/Domicilio: 410 Terry Ave. N., Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON ECHO

AMAZON ECHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Provisión de información relacionado con entretenimiento, publicaciones de periódicos, proporcionando en línea publicaciones electrónicas (no descargables) publicaciones de libros electrónicos, diarios, publicaciones de material magnético u óptico, soporte de datos, publicación de música en línea, provisión de información en campo de entretenimiento en línea, proporcionar no descargables pregrabaciones musicales y podcast, proporcionar no descargable pregrabaciones de música y podcast, proporcionar información educacional y entretenimiento, noticias y comentarios en el campo de eventos, entretenimiento, eventos culturales, noticias, deportes, entretenimiento, finanzas y negocios, política y gobierno, salud y estado físico, clima, ciencia y tecnología, viaje, arte y literatura, estilo de vida, y crecimiento personal, vehículos terrestres y transporte, desarrollo de educación y niños, bienes raíces, moda y diseño, recetas, ingredientes y cocina, decoración de hogar, música y cinema, historia, medicina, derecho y proporcionar información educacional y entretenimiento sobre los derechos de consumidores, proporcionar sitios web con información, audio, publicaciones todas relacionadas a entretenimiento, proporcionar noticias e información en el campo de entretenimiento relacionado con información, concursos, textos, audio, publicaciones todas relacionadas a entretenimiento, consultas en el campo de entretenimiento y la industria de entretenimiento, proporcionando información de entretenimiento, películas, programas de televisión vía redes sociales, distribución entretenimiento por radio y anuncios interactivos, nombrados, proporcionando oportunidades para cambios de información y conversaciones sobre variedad de temas por definiciones de eventos en vivo e información de correo, proporcionando información, revisión y recomendaciones personalizadas en el campo de entretenimiento vía comunicación global de redes, proporcionar información y comentario en el campo de entretenimiento o educación vía red global de computadora, nombrado, información en el campo de la música, libros, películas, cine,

juego, juguetes, útiles deportivos, electrónicos, presentaciones multimedia, y otros domésticos y bienes de consume, servicio de entretenimiento, nombrados, proporcionando en línea programas de audio pregrabados en el campo de la música, libros, películas, largometrajes, juegos, juguetes, útiles deportivos, electrónicos, presentación multimedia, y otros útiles de hogar, y bienes de consume, servicio de entretenimiento, nombrados, proporcionando en línea revisiones, calificaciones y recomendación de música, libros, películas, largometrajes, juegos, juguetes, electrónicos, presentaciones multimedia y otros útiles de hogar, y bienes de consumo, servicio de entretenimiento, nombrado, proporcionando porciones de audio pregrabado vía internet, publicación de libros, revistas, periódicos, trabajos literarios, trabajos de audio, trabajos audiovisuales, proporcionando pregrabaciones no descargables de trabajos de audio, visual, audiovisual vía red inalámbrica, proporcionar en línea juegos de computadoras, e historias interactivas en línea, proporcionar información, noticias, artículos y comentarios en el campo de educación e instituciones educacionales, servicios de educación en nombre de instrucciones y línea a distancia el aprendizaje de temas de actuales eventos, educación, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencias, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, psicología y filosofía, servicios educacional y entretenimiento en la naturaleza de podcast, webcast, y programas continuos con noticias y comentarios en el campo de la música, trabajos de audio, libros, teatro, trabajos literarios, eventos de deportes, actividades recreacionales, actividades de placer, torneos, arte, danza, musicales, exhibiciones, instrucción de deportes, clubes, radio, comedia, concursos, trabajos visuales, juegos, festivales de juegos, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, moda y presentaciones multimedia accesibles, vía internet, u otro red de comunicación de computadora, producción de programa de radio, entretenimiento por radio, servicios de estudio de grabación, proporcionar información en línea relacionado a juegos, mejoras de juegos de computadora, proporcionando una base de datos en línea de entretenimiento con música, otro texto digital, en línea no descargables, archivo de audios con libros, revistas, noticias e información, provisión de servicios de información de consultas y consejos relacionados con citas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06-11-2018

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-42689
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: SAP SE
 4.1/Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 017911508
 5.1/Fecha: 01 Jun. 2018
 5.2/País de Origen: Unión Europea
 5.3/Código País: EU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SAP C/4HANA

SAP C/4HANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Creación, desarrollo y diseño de programas informáticos y software informático, en particular para funciones comerciales, incluido el procesamiento local y/o procesamiento remoto de transacciones comerciales, para el análisis de datos comerciales, con fines de tiempo real, toma de decisiones de negocios estratégicas y especiales, para soporte, ventas, servicios, comercio de mercadotecnia y datos de clientes, y para la gestión de relaciones con clientes; todo lo anterior también para la operación a través de un modelo de computación en la nube; suministro de software informático como servicio y/o por medio de la computación en la nube, incluido el software para el procesamiento local y/o remoto de transacciones comerciales, para el análisis de datos comerciales, para fines de tiempo real, ad hoc y toma de decisiones empresariales estratégicas, para soporte, ventas, servicios, comercio de mercadotecnia y datos de clientes, y para la gestión de relaciones con clientes; implementación, mantenimiento, alquiler, subcontratación y cuidado de programas informáticos y software; actualización y mantenimiento de programas informáticos y software informático, en particular programas relacionados con el desarrollo, creación, programación, ejecución, función, producción, difusión, distribución, aplicación, uso, operación, manejo, modificación, venta, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y subcontratación; consultoría técnica sobre creación, desarrollo, uso y aplicación de programas informáticos y software; investigación en el campo de programas informáticos y software; servicios de alojamiento.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 1/11/18.
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 40135-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Wacker Chemie AG
 4.1/Domicilio: Hanns-Seidel-Platz 4, 81737 München, Alemania
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERSOFT

POWERSOFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la industria; plásticos sin procesar; resinas sintéticas sin procesar; compuestos que se reticulan para formar plásticos, elastómeros y resinas sintéticas; plásticos sin procesar en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones, polvos, polvos redispersables, gránulos, pastas, productos extruidos y en forma seca, particularmente en forma secada por pulverización; silanos; organosilanos; ésteres de ácido silícico; siliconas, polisilanos, policarbosilanos, polisilazanos, sus mezclas, mezclas,

aleaciones, copolímeros y copolímeros de bloques basados en ellos o en otros polímeros; fluidos de silicona, resinas de silicona, grasas de silicona, pastas de silicona, aerosoles de silicona, elastómeros de silicona, compuestos que se reticulan para formar elastómeros de silicona; soluciones, dispersiones y emulsiones que contienen siliconas; compuestos de inclusión; compuestos de moldeo; agentes para impregnación, unión o revestimiento de textiles, pieles y cueros, telas no tejidas y tejidos; agentes de unión, recubrimiento e impregnación para la industria textil; agentes antiespumantes; suavizantes para textiles; agentes de impregnación química para materiales de construcción, madera, piedra artificial y natural, mortero, cemento, concreto, concreto gaseoso, yeso, mampostería, fachadas; agentes de recubrimiento de polímeros basados en plásticos para textiles, papel, materiales minerales, rellenos, pigmentos; lubricantes para hilos; plastificantes para plásticos; promotores de adhesión, agentes antiestáticos.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 02/11/18.
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-40141
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Wacker Chemie AG
 4.1/Domicilio: Hanns-Seidel-Platz 4, 81737 München, Alemania
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SIPELL

SIPELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; plásticos sin procesar; resinas sintéticas sin procesar; compuestos que se reticulan para formar plásticos, particularmente elastómeros y resinas sintéticas; plásticos sin procesar en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones, polvos, gránulos, pastas, productos extruidos y en forma seca; polvos, soluciones, emulsiones, dispersiones y gránulos sin procesar que contienen material plástico para fines industriales; materias primas químicas, auxiliares, aditivos y catalizadores utilizados en la producción de plásticos; silanos; organosilanos; ésteres de ácido silícico; siliconas sin procesar, polisilanos; policarbosilanos; polisilazanos; fluidos de silicona, resinas de silicona, grasas de silicona, pastas de silicona, elastómeros de silicona, compuestos que se reticulan para formar elastómeros de silicona; soluciones no procesadas, dispersiones y emulsiones que contienen siliconas; compuestos de inclusión, compuestos de moldeo en la base de compuestos de organosilícico para fines industriales; agentes para impregnación, unión o revestimiento de textiles, pieles y cueros, telas no tejidas y tejidos; agentes antiespumantes; suavizantes para textiles con fines industriales; agentes de liberación química; espesantes y agentes tixotrópicos (productos químicos); lubricantes para hilos.

8.1/ Página Adicional**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-10-2018.
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-44162
2/ Fecha de presentación: 18-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓNTipo de Signo: **Denominativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARNER

STARNER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Insecticidas, fungicidas, bactericidas, herbicidas y preparaciones para matar las malezas y destruir los animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-44161
2/ Fecha de presentación: 18-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓNTipo de Signo: **Denominativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARNER

STARNER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Preparaciones químicas para uso en la fabricación de insecticidas, fungicidas, bactericidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-43263
2/ Fecha de presentación: 12-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ GUILLERMO TREGER
4.1/ Domicilio: Avenida Balboa, Edificio Bahía Balboa, Apartamento 5 "B", Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓNTipo de Signo: **Mixta**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTURA 1950 Y DISEÑO

MONTURA
1950

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Ropa, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/18.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 22166-18
2/ Fecha de presentación: 18-05-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAGLEY CHILE, S.A.
4.1/ Domicilio: Santiago de Chile, República de Chile.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓNTipo de Signo: **Denominativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELZ

SELZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-40142
2/ Fecha de presentación: 17-09-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wacker Chemie AG
4.1/ Domicilio: Hanns-Seidel-Platz 4, 81737 München, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓNTipo de Signo: **Denominativa**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIPELL

SIPELL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, conservantes de madera, agentes antioxidantes; materias primas para lacas, aditivos de lacas y auxiliares; pigmentos, agentes de control de flujo; aditivos bactericidas, ignífugos y de acabado de martillo para lacas; lacas para revestir partes y componentes eléctricos y electrónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,829 La Gaceta

1/ Solicitud: 44012-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SQM Europe N.V.
 4.1/ Domicilio: HOUTDOK-Noordkaai 25a, 2030 Antwerpen, Belgica
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Bélgica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 1382747
 5.1 Fecha: 04 Oct. 2018
 5.2 País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQM

SQM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como análisis industriales e investigación y servicios de información en el campo de los productos químicos utilizados en la industria, ciencia, cría de peces, agricultura, horticultura y la silvicultura, fertilizantes, preparaciones fertilizantes, yodo, litio y minerales; evaluación, estimación e informes de ingenieros y otros especialistas en el campo de la aplicación de productos químicos, fertilizantes y preparaciones fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 44016-2018
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SQM Europe N.V.
 4.1/ Domicilio: HOUTDOK-Noordkaai 25a, 2030 Antwerpen, Belgica
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Bélgica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 1382748
 5.1 Fecha: 04 Oct. 2018
 5.2 País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Verde y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios relacionados con la aplicación de productos químicos, fertilizantes y preparados fertilizantes en la cría de peces, agricultura, horticultura y silvicultura; difusión de fertilizantes y otros productos químicos agrícolas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 43331-18
 2/ Fecha de presentación: 12-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SFERA JOVEN, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Hermosilla, 112.28009 Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 43894-18
 2/ Fecha de presentación: 16-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DaVinci CSJ, LLC
 4.1/ Domicilio: 81 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, 07004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 87/882,556
 5.1 Fecha: 18 Abr. 2018
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FASTBALL

FASTBALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Soportes magnéticos para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, dispositivos de manos libres para teléfonos móviles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/11/18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-43264
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIHON NOHYAKU CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokio, Japón
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HACHI-HACHI

HACHI-HACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, miticidas y acaricidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2018 y 11 E. 2019.